

BOLETIN OFICIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA.

TOMO I.



MADRID:
EN LA IMPRENTA NACIONAL.

—
1841.

BOLETIN OFICIAL

DE

INSTRUCCION PUBLICA.

TOMO I.



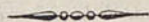
MADRID:

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

1881.

INDICE

DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE ESTE TOMO I.



	Páginas.
INTRODUCCION.....	I
PARTE OFICIAL.	
Circular de la direccion general de Estudios recomendando los objetos que abraza la instruccion primaria.....	6
Títulos de maestros de instruccion primaria expedidos en Enero de este año.....	7
Resultado de la enseñanza en la cátedra de química aplicada á las artes en Húrgos, por el profesor D. Domingo de Agreda, al terminar su curso en 1839.....	9
Orden de la Regencia provisional acerca de los graduados en el colegio de españoles en Bolonia.....	12
Comunicacion de la direccion general de Estudios sobre el exámen de los libros de texto para la enseñanza pública.....	14
Orden de la Regencia sobre el arreglo de las escuelas de medicina...	15
Estado de los cursantes matriculados en las universidades en el curso de 1838 á 1839.....	17
Orden de la Regencia provisional mandando ocupar á los alumnos que hayan concluido el curso de estudios en la escuela normal-seminario de maestros de esta corte en el establecimiento de escuelas normales en las provincias.....	49
—mandando conducir á las provincias, francos de porte, cierto número de ejemplares del Manual para las escuelas de párvulos.....	52
Títulos de maestros de instruccion primaria expedidos en el mes de Febrero de este año.....	53
Estado que demuestra el desarrollo y progresos de la instruccion primaria en la provincia de Oviedo en el año de 1840.....	54
Noticia de las obras pías destinadas á la instruccion primaria en la provincia de Oviedo.....	56
Artículos 10 y 11 del reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental y de escuela superior de instruccion primaria.....	77
Orden de la Regencia provisional aprobando la traslacion del colegio-universidad del Burgo de Osma á la ciudad de Soria.....	78
—mandando que el Observatorio astronómico de Madrid se convierta en Observatorio meteorológico.....	79
—mandando adjudicar el premio anual asignado á los alumnos médicos-cirujanos á D. Ramon Félix Capdevila y Ferrer.....	81
—mandando que á los practicantes de farmacia se les pasen como años de estudio en los colegios de la facultad los que hayan servido en los ejércitos durante la última guerra.....	81

<i>Circular de la direccion general de Estudios dirigida á las comisiones superiores de instruccion primaria para que procuren fomentar el establecimiento de escuelas de párvulos.....</i>	97
<i>Orden de la Regencia provisional del reino autorizando á la universidad de Huesca para la venta de una heredad que le pertenece.....</i>	98
<i>—reponiendo á varios catedráticos de la universidad de Madrid.....</i>	98
<i>Nota de los títulos de farmacéuticos expedidos por la direccion general de Estudios despues de haberse suprimido la Junta superior gubernativa de Farmacia, hasta fin de Diciembre de 1840.....</i>	99
<i>—de los títulos de licenciados en Farmacia expedidos por la direccion general de Estudios en la misma época.....</i>	100
<i>—de las rentas y obligaciones de varias universidades correspondientes al año de 1837.....</i>	100
<i>Circular de la direccion general de Estudios fijando la obrvencion que han de disfrutar los examinadores de maestros y maestras.....</i>	145
<i>Títulos de maestros de instruccion primaria expedidos en el mes de Marzo de este año.....</i>	146
<i>Estado de la instruccion primaria en la provincia de Barcelona.....</i>	147
<i>—de la de Logroño.....</i>	157
<i>Circular de la direccion general de Estudios recordando lo prevenido acerca de que no se dé curso á ninguna solicitud que no sea dirigida por el conducto regular.....</i>	160
<i>Orden de la Regencia provisional mandando verificar por comisionados nombrados por las comisiones provinciales de Instruccion primaria, una visita de las escuelas de cada provincia.....</i>	193
<i>—aprobando la admision en la escuela normal-seminario de maestros en esta corte, de cuatro alumnos por la provincia de Barcelona.....</i>	198
<i>Estado de la instruccion primaria en la provincia de Segovia.....</i>	198
<i>Artículos 15 de la Real órden de 1.º de Enero de 1839, y 27 y 42 del reglamento provisional de las comisiones de instruccion pública.....</i>	203
<i>Circular de la direccion general de Estudios pidiendo noticias estadísticas de los colegios de humanidades y de las escuelas de ciencias, literatura y artes.....</i>	204
<i>Títulos de preceptores de latinidad expedidos en 1840.....</i>	205
<i>Nombramiento de secretario de la universidad de Madrid.....</i>	206
<i>Circular de la direccion general de Estudios pidiendo noticias estadísticas á los rectores de las universidades.....</i>	207
<i>Ley autorizando al Gobierno para plantear provisionalmente el plan de instruccion primaria.....</i>	214
<i>Orden de la Regencia provisional nombrando una comision que forme un proyecto para la organizacion de las escuelas gratuitas de esta capital..</i>	237
<i>Títulos de maestros de instruccion primaria expedidos en Abril de este año.</i>	238
<i>Estado de la instruccion primaria en la provincia de Cádiz en el año de 1840.....</i>	240
<i>—de la de la provincia de Huelva.....</i>	241
<i>Orden de la Regencia provisional aprobando la creacion de un instituto de segunda enseñanza en Búrgos.....</i>	243
<i>Comunicacion de la direccion general de Estudios manifestando las consideraciones que ha tenido presente para proponer al Gobierno la creacion del instituto de segunda enseñanza de Cáceres.....</i>	244

<i>Estado de las asignaturas y profesores de la universidad de Valencia en el presente curso.....</i>	251
— <i>de la universidad de Santiago.....</i>	254
— <i>de los matriculados en dicha universidad para el mismo año escolar... ..</i>	256
— <i>de los cursantes matriculados en la universidad de Salamanca y en los seminarios conciliares de la misma ciudad y de Ciudad-Rodrigo, durante el expresado curso.....</i>	256
<i>Títulos de licenciados en farmacia expedidos en Marzo y Abril de este año.....</i>	258
<i>Real orden que contiene varias disposiciones dirigidas á llevar á efecto el plan de instruccion primaria.....</i>	259
— <i>adoptando medios para proporcionar fondos con que atender á la instruccion primaria.....</i>	260
— <i>sobre el modo con que han de hacerse las propuestas para vocales de las comisiones provinciales de instruccion primaria.....</i>	262
— <i>relativa á la ejecucion del plan provisional de instruccion primaria.. ..</i>	262
— <i>pidiendo varias noticias acerca de las comisiones de instruccion primaria establecidas en las provincias.....</i>	266
— <i>aprobando las bases para el establecimiento de una escuela en el pueblo de Cubells.....</i>	285
<i>Estado de la instruccion primaria en la provincia de Lérida.....</i>	287
— <i>de la de la provincia de Soria.....</i>	296
<i>Orden del Regente del reino aprobando la creacion de un Instituto de segunda enseñanza en Albacete.....</i>	301
— <i>mandando convertir en Institutos de segunda enseñanza las universidades provisionales creadas en Murcia y Cáceres.....</i>	302
— <i>mandando que se convierta en Instituto de segunda enseñanza el colegio de la Asuncion de Córdoba.....</i>	303
<i>Orden de la Regencia provisional nombrando rector de la universidad de Zaragoza.....</i>	305
— <i>aprobando el celo desplegado por el rector y catedráticos del colegio universidad de Oñate.....</i>	305
— <i>reponiendo á dos catedráticos de la universidad de Santiago.....</i>	306
— <i>reponiendo á un catedrático de medicina de la universidad de Valencia, y al secretario interino de la misma.....</i>	306
— <i>relativa á que los grados académicos obtenidos en las universidades de la Península y en la de Canarias se incorporen en la de la Habana y viceversa sin nuevos ejercicios.....</i>	307
<i>Circular de la direccion general de Estudios pidiendo datos estadísticos á las universidades del reino.....</i>	308
— <i>reclamando varias noticias de las academias de medicina y cirugía....</i>	309
<i>Real orden que contiene varias disposiciones relativas á noticias y datos que deben remitirse al Gobierno y á la direccion general de Estudios, y á informes que esta debe remitir al Gobierno.....</i>	310
<i>Estado de la instruccion primaria en la provincia de Madrid.....</i>	333
<i>Títulos de maestros de instruccion primaria expedidos en el mes de Mayo de este año.....</i>	339
<i>Orden del Regente del reino nombrando rector de la universidad de Valencia.....</i>	341
— <i>reponiendo á un catedrático de filosofia de la misma universidad... ..</i>	341
— <i>declarando que no sirva de nota á D. Francisco Villalva en sus ul-</i>	

teriores cargos la separacion del rectorado de dicha universidad, acordada por la junta provisional.....	342
— acerca de los cursantes que por haber estado con las armas en la mano pretendan se les declare con derecho á los grados reservados para ellos.....	343
Estado de la instruccion primaria en la provincia de Búrgos.....	381
Reglamento provisional de las escuelas públicas de instruccion primaria....	389
Estado de la instruccion primaria en la provincia de Albacete.....	421
Títulos de maestros de este ramo expedidos en el mes de Junio de este año.....	427
Orden del Regente del reino declarando que los licenciados y doctores pueden ser nombrados secretarios de las universidades con la restriccion que se expresa.....	428
— ampliando al número de veinte y cinco el de los examinadores en los grados mayores de la universidad de Madrid.....	429
— aprobando la creacion de una cátedra de literatura é historia en la universidad de Valencia.....	429
Reglamento provisional de las escuelas de instruccion primaria (Continuacion).....	430
Artículos 303, 304 y 305 del plan de estudios aprobado en 14 de Octubre de 1834.....	460
Real orden de 2 de Julio de 1838 prescribiendo las reglas que han de observarse en la adjudicacion de los grados gratuitos en las universidades.....	461
— de 8 de Enero de 1838 señalando las cuotas que deben satisfacerse por las matriculas y pruebas de cursos.....	463
Circular de la direccion general de Estudios de 26 de Agosto de 1838, aclaratoria de la Real orden de 2 de Julio anterior.....	464
Real orden de 15 de Setiembre de 1838 aprobando las disposiciones acordadas por la direccion en su circular de 26 de Agosto anterior.....	467
Orden del Regente del reino desaprobandando las rebajas de los derechos de matriculas y pruebas de curso acordadas por las juntas provisionales de Santiago y Granada.....	468
— reponiendo á dos catedráticos que habian sido separados por la junta provisional de gobierno de Santiago.....	469
— fijando el dia en que debe abrirse la matricula en las universidades....	470
Reglamento provisional de las escuelas de instruccion primaria. (Continuacion).....	471
— de exámenes aprobado por S. M. en 6 de Setiembre de 1838.....	485
Orden del Regente del reino mandando que los colegios sobre cuya base se trata de organizar los nuevos Institutos, continúen prestando á la enseñanza los servicios que hasta el dia.....	504

PARTE NO OFICIAL.

Bosquejo crítico del estado actual de la instruccion pública en España, por D. Javier de Quinto.....	18
Educacion.—Instruccion pública.—Maestros.....	35
Base constitutivas de la sociedad general de socorros mútuos entre profesores de instruccion pública.....	40
Junta general para propagar y mejorar la educacion del pueblo.....	47
Escuelas normales.—Su objeto principal.—Su organizacion.—Medios y	

modo de establecerlas.—Ventajas que deben resultar de su establecimiento.....	82
Acerca de las observaciones que la comision local de instruccion primaria de la villa de Alcoy dirige al ayuntamiento del mismo pueblo.....	91
Acta de la segunda junta de la sociedad general de socorros mútuos entre profesores de enseñanza pública.....	95
Legados en favor de la universidad de Oxford (Inglaterra).....	96
Aclaraciones sobre el reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental primaria y escuela superior.....	111
Edictos y acuerdos publicados por la universidad de Barcelona, y noticias estadísticas de la misma.....	113
Reflexiones sobre estos documentos.....	118
Exámenes de la escuela normal de instruccion primaria de Madrid.....	122
Bases orgánicas de la sociedad general de socorros mútuos entre profesores de instruccion pública.....	130
Sobre un remitido del Sr. Vallejo, director de estudios jubilado.....	143
Resultado de la pobreza de los maestros: conveniencia general de mejorar su posición: medios de mejorarla.....	161
Visita practicada por el Sr. gefe político de Salamanca en las escuelas de instruccion primaria de algunos pueblos de la provincia.....	167
Proyecto de ley sobre instruccion secundaria, presentado á la Cámara de Diputados de Francia en 10 de Marzo por Mr. Villemain, Ministro de la Instruccion pública, seguido de observaciones.....	170
Lista de los alumnos de la escuela normal-seminario de maestros de instruccion primaria que han sido examinados y declarados con aptitud para el planteo y direccion de las escuelas normales en las respectivas provincias.....	186
Variaciones hechas al aprobarse las bases orgánicas de la sociedad general de Socorros mútuos de profesores de instruccion pública, é individuos nombrados para formar la comision central gubernativa de la misma sociedad.....	187
Inscripcion consagrada á la memoria del Sr. D. José Maria Alvarez, y que debe fijarse en la escuela de Virio.....	189
Escuelas de párvulos en la villa de Alcoy.....	189
Instalacion de la comision de examen de libros para la enseñanza.....	190
Juicio del manual completo de enseñanza simultánea y mista, por Don Laureano Figuerola.....	191
Visita de inspeccion de las escuelas primarias.—Necesidad y modo de proceder á ella.....	224
Maestros temporeros en los Alpes.....	233
Ensayos relativos á la curacion de la locura.....	233
De la instruccion intermedia y de los medios de mejorarla, por D. J. de Quinto.....	268
Academia de Ciencias morales y políticas de Paris.—Sesiones de Febrero de 1841.....	277
Comunicacion de la comision de instruccion primaria de la provincia de Guadalajara.....	282
Universidades menores.—Institutos de Murcia y Cáceres, por D. J. de Quinto.....	314
Proposicion del Sr. D. Ramon de la Sagra leida en la junta directiva de	

<i>la sociedad para mejorar y propagar la educacion del pueblo, sobre el modo de mejorar las escuelas primarias, y de establecer las de adultos.</i>	326
<i>Actas de la junta general de la sociedad para propagar y mejorar la educacion del pueblo, celebrada el 14 de Febrero de este año.</i>	330
<i>Acerca del folleto intitulado: Indagaciones sobre el verdadero carácter de la ciencia de curar, por D. Pedro Joaquin Vergara.</i>	331
<i>Discurso inaugural pronunciado el 28 de Abril por Mr. Michel Chevallier, profesor de economia política en el colegio de Francia, en la apertura del curso.</i>	345
<i>Noticias recibidas en la direccion general de Estudios acerca de la instruccion primaria en la provincia de Logroño.</i>	362
<i>Programa de los premios que ofrece la Academia de Nobles Artes de Valencia.</i>	365
<i>Noticia topográfica, física, química y médica de la fuente de El Director en el establecimiento de aguas y baños minerales de Trillo, por el doctor D. Mariano José Gonzalez y Crespo.</i>	370
<i>Sobre la enseñanza privada y los colegios de humanidades y de filosofía, por D. J. de Quinto.</i>	398
<i>Sesiones del mes de Marzo en la Academia de Ciencias morales y políticas de Paris.</i>	408
<i>Resumen de las observaciones meteorológicas, y de las enfermedades reinantes en el mes de Mayo, por D. M. J. Gonzalez Crespo.</i>	411
<i>Acerca del folleto intitulado: Bosquejo histórico-filosófico del estado de la educacion primaria en España, que ha publicado el Sr. Don Manuel Benito Aguirre.</i>	414
<i>Estado general de los alumnos que han salido del conservatorio de Música y Declamacion establecido en esta corte.</i>	421
<i>Proyecto de ley sobre la enseñanza intermedia y superior, leído en el Congreso en la sesion extraordinaria de 12 de Julio de este año por el señor Ministro de la Gobernacion.</i>	441
<i>Sobre los grados gratuitos que se han de conferir en las universidades.— Artículo 1.º — Por D. Agustin Contreras.</i>	451
<i>Acerca de dicha materia.— Artículo 2.º — Del mismo.</i>	476
<i>Acerca de un comunicado inserto en el número 2631 del Eco del Comercio.— Por el mismo.</i>	491
<i>Rectificacion de un hecho que se refiere en el número 6 del periódico titulado Denunciador Científico.</i>	494
<i>Nota de los pueblos de la provincia de Barcelona en que se hallan instaladas las comisiones locales de instruccion primaria.</i>	496
<i>Acerca de una enmienda propuesta en la sesion del Congreso del 23 de Julio por el Sr. D. Javier de Quinto, Diputado por Zaragoza.— Por Perez de Anaya.</i>	502
<i>Recepcion de Mr. Victor Hugo en la Academia francesa.</i>	505

**BOLETIN OFICIAL**

DE

INSTRUCCION PUBLICA.**INTRODUCCION.**

LA publicacion del primer número de un periódico de cualquiera especie que sea, es siempre la ocasion oportuna de dar á conocer la naturaleza y objeto de la obra anunciada, por lo comun, en el prospecto de un modo general. Cuando se trata de un periódico de instruccion pública con carácter semi-oficial, no solo es oportuno y conveniente, sino en cierto modo necesario explicar suficientemente el designio con que se procede y los medios adoptados para realizar una empresa nueva entre nosotros. Los encargados de la redaccion del *Boletin oficial de instruccion pública* aprovechan esta oportunidad cumpliendo en su concepto con un deber.

El contexto de la orden superior que ha dado origen á esta publicacion, expresa con bastante claridad el objeto que se ha propuesto el Gobierno y las ventajas que se promete de este medio auxiliar de fomento y gobierno de la enseñanza acreditado por la experiencia en aquellos países donde se ha puesto en práctica; y la simple razon natural indica tambien la conveniencia de esta medida, que honrará siempre al Ministro que la adoptó, cualesquiera que sean en lo sucesivo los defectos de ejecucion independientes de su voluntad. El Gobierno quiere en primer lugar que sus disposiciones relati-

vas á toda clase de enseñanza sean conocidas de todos; y quiere ademas que estas disposiciones sean suficientemente explicadas, exponiendo con sencillez y claridad las razones en que se fundan, el fin á que se dirigen, y los medios mas expeditos y seguros de aplicarlas. Quiere sábiamente dirigirse primero á la razon, producir el convencimiento, determinar la voluntad, y facilitar despues la ejecucion. No será necesario decir que en esta parte ha tenido particular consideracion á las circunstancias dificiles en que se encuentran muchos maestros por falta de medios de adquirir y dar instruccion: privados de libros, privados de modelos y ejemplos, y privados tambien del trato social conveniente para aprender, necesitan de algun otro medio de ilustrar su entendimiento y adelantar en su profesion.

La discusion periódica y pública de cuestiones concernientes á la instruccion, ó en sentido mas lato y en que lo tomaremos con frecuencia, á la educacion pública, ha de proporcionar necesariamente ocasion de recordar los grandes é interesantes acontecimientos que han tenido lugar en estas materias, y los progresos que se han hecho en diferentes épocas, particularmente de setenta años á esta parte, en los medios de adquisicion y comunicacion de conocimientos. Por circunstancias generalmente conocidas nos hemos visto en España privados en esta materia, no solo de noticias relativas á lo que pasa en otros paises y del beneficio que de ellas nos debia resultar, sino que generalmente se ha ignorado lo que pasa entre nosotros mismos, en diferentes pueblos y provincias; pudiendo suceder y sucediendo realmente, que en unos lugares adelante la instruccion del pueblo, al mismo tiempo que en otros permanece estacionaria, ó retrocede por defecto de medios, mala direccion ó descuido de los encargados de este ramo del servicio público; ó por ignorancia ó incuria de los individuos para quienes debe ser el inmediato provecho. Claro es que ignorando unos los medios de que se valen otros para adelantar en un negocio tan importante á todos, aquellos no podrán imitar y seguir las huellas de estos aunque tengan voluntad. Tambien es óbvio que desconociendo los progresos hechos por uno ó muchos individuos, y los perjuicios ocasionados por la impericia ó el abandono de otros, dejará de haber alabanza y favor para el mérito, y justa censura

para la ineptitud ó el vicio; y faltará en fin estímulo conveniente á todos. Esta ignorancia y esta falta de estímulo, con otras causas que iremos dando á conocer, contribuyen poderosamente á la indiferencia con que el pueblo ha mirado, y por desgracia mira, todo lo concerniente á educacion é instruccion; síntoma deplorable, que necesita pronto remedio si se quieren obtener breves y útiles adelantamientos. Generalmente hablando, para remediar este y cualquier otro mal, es necesario comenzar por conocerlo y aun sentirlo; y no se disputará que una publicacion destinada á facilitar este conocimiento y á patentizar las consecuencias, debe ser un medio conveniente. A este fin nos ocuparemos de examinar y manifestar el estado actual de las escuelas ó establecimientos públicos de toda clase, ya esten sostenidos por el Estado, ó ya lo esten por fundadores benéficos ó por empresas particulares; la especie de instruccion que se recibe en ellos; los libros de que se hace uso; los sistemas y métodos de enseñanza; la concurrencia y progresos generales é individuales de maestros y discípulos, acreditados con pruebas inequívocas y convincentes.

El exámen de estas materias tan exacto como nos sea posible, suministrará los hechos estadísticos que convenga reunir y ordenar en estados correspondientes, para poner á la vista lo pasado y lo que existe en punto á instruccion pública, y para que pueda servir de guia en lo sucesivo. La estadística que resulte comprenderá en primer lugar lo relativo á la educacion de las clases pobres, sin omitir nada de cuanto sea concerniente á una porcion tan grande de la sociedad. Nos merecerá despues especial cuidado la instruccion de aquella clase que en todas partes influye mas y en general decide de la ilustracion, de la prosperidad y tranquilidad de un Estado; de la clase media, comparativamente numerosa entre nosotros, por mas que no sea tan generalmente instruida y tan convenientemente educada como seria de desear. Una gran parte de esta misma clase, y la superior ó mas rica y acomodada que concurre á recibir mayor instruccion en las universidades, se comprenderá en el lugar que le corresponde haciendo parte de la estadística especial de estos establecimientos. Por este órden se darán á conocer algunas prácticas, libros, instrumentos y medios de enseñanza de que se hace uso en

★

otras partes y cuya aplicacion pueda ser útil en España; y se expondrán en fin las materias relativas á los diferentes grados de instruccion, especialmente en la parte oficial, valiéndonos del lenguaje generalmente adoptado ya, ó de las voces *instruccion primaria, secundaria, y superior*, que en nuestro propio idioma expresan con bastante propiedad el carácter distintivo de cada una de las partes en que naturalmente se divide la instruccion en general.

Se dará noticia exacta y honorífica de los individuos que por medio de donativos, legados ú otros servicios extraordinarios concurren al fomento de la instruccion del pueblo; de los profesores que se hagan acreedores á esta pública manifestacion, y de los discípulos que por su mayor capacidad y aprovechamiento ofrezcan mas lisonjeras esperanzas á su país; y tambien se publicarán los nombres y lugares de los individuos que fueren examinados y aprobados para maestros, con las respectivas notas que hayan merecido.

El exámen de libros destinados á la instruccion práctica de una especie ú otra, tendrá lugar alguna vez en este periódico, procurando en cuanto nuestros conocimientos lo permitan proporcionar á discípulos y maestros un medio, aunque imperfecto, de juzgar de la utilidad de aquellos instrumentos que diariamente se ven obligados á emplear. Se demostrarán los defectos, equivocaciones ó errores, sin permitirse ni permitir á nadie abuso ú hostilidad personal, y sin detenerse en vagas generalidades de elogio ó censura innecesaria. Será una crítica exenta de pasion y de todo sentimiento innoble; una crítica en fin imparcial y decorosa, aunque expuesta en sí misma á errores ó defectos hijos de la impericia de sus autores.

La última parte, con el título de *Variedades*, estará destinada á noticias sueltas relativas á instruccion pública y útil de toda clase, literaria, científica, industrial &c., adquiridas por conductos especiales y seguros, ó tomadas de los periódicos nacionales ó extranjeros, y que no convenga poner en otro lugar. Se sabe generalmente que en Francia, Alemania, Inglaterra y en los mas de los Estados europeos, como tambien en los Estados-Unidos americanos, hay periódicos de educacion ó instruccion con la misma tendencia todos á generalizar y aumentar la instruccion pública, aunque redacta-

dos bajo diferentes planes. Nosotros hemos adoptado el plan que nos parece mas conveniente y de que pueden dar una idea bastante clara las indicaciones que preceden y la redaccion de este primer número. No disimularemos que la especie y magnitud de los obstáculos que presenta la época actual nos hacen sentir vivamente la debilidad de nuestras fuerzas, nos ofrecen pocas esperanzas de resultados pronto y generales, y nos retraerian en fin de una empresa de esta naturaleza, si la razon no nos dijese, y la experiencia propia no nos hubiese mostrado, en esta misma materia, que la perseverancia y la insistencia producen al cabo algun bien aun en mas difíciles circunstancias.

Por otra parte, todos aquellos individuos que se penetren de la importancia del objeto que nos proponemos en el examen y discusion de los asuntos indicados, puesto que no ha de intervenir la política, especialmente aquella que dice relacion á sucesos y controversias del dia, serán naturalmente nuestros colaboradores en esta obra tan difícil, como necesaria; los unos persuadiendo en sus conversaciones familiares, y los otros aceptando el lugar á propósito que les ofrecemos en el periódico para hacer observaciones y exponer sus ideas dentro de los límites que marca la prudencia. Contamos tambien con el auxilio de corresponsales que por la extension y variedad de sus conocimientos, por su posicion y destino no solo pueden dar noticias exactas y luminosas acerca del estado anterior y actual de la enseñanza, de sus progresos ó entorpecimientos, sino tambien contribuir á la mayor ilustracion de materias oscuras é importantes. La diferencia de opinion en puntos de menor importancia, y aun en los que envuelven principios generales mientras se esten discutiendo no obstará por sí sola á la publicacion; y mucho menos cuando los redactores mismos entre sí no se comprometen, ni es posible que se comprometan, á opinar del mismo modo en todos los diferentes asuntos de que van á ocuparse, por mas que esten de acuerdo en los medios de promover el objeto que se han propuesto.

PARTE OFICIAL.

INSTRUCCION PRIMARIA.

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS.

3.^a Seccion.

CIRCULAR. Terminada felizmente la guerra civil que no daba lugar á otras atenciones, y calmada tambien la crisis política que en el último tercio del año próximo pasado paralizó la marcha de los asuntos generales relativos á la instruccion primaria, parece haber llegado el momento oportuno de dar nuevo y vigoroso impulso á este ramo del servicio público, que tanto interesa á la prosperidad general.

En estas circunstancias se dirige á V. S. la Direccion general de Estudios, y espera que esa Comision provincial, penetrada de los sentimientos y manifiestas disposiciones de la Regencia provisional del reino en favor de la educacion pública, hará por su parte los esfuerzos necesarios, y empleará cuantos medios estén á su alcance, para que un objeto de tan grande importancia sea debidamente atendido y se pueda lograr tan pronto como conviene á todos. A este fin es necesario que esa corporacion lleve á efecto desde luego las disposiciones dadas anteriormente, y adopte todas las que su celo le sugiera para llegar al término deseado.

El cumplimiento en toda la extension posible del plan provisional de instruccion primaria de 21 de Julio de 1858, y de los reglamentos, reales órdenes y disposiciones posteriores que han dimanado de él, no solo es necesario para poder adelantar, pues no se oculta á la ilustracion de V. S. que es inútil ordenar si se descuida la ejecucion, sino tambien para graduar la conveniencia, y la oportunidad de lo ordenado, para reunir datos, tener experiencia propia, y poder á consecuencia alterar, reformar ó modificar lo que convenga ó sea necesario.

La Direccion llama muy particularmente la atencion de esa

AÑO 184

Provincia de

ESTADO anual de la instruccion primaria de esta provincia, con expresion del número y clase de escuelas que existen en ella; niños de ambos sexos que reciben instruccion; maestros que ejercen con título á sin él, y mejoras que pueden practicarse en lo sucesivo.

PARTIDOS.	NUMERO de pueblos.	NUMERO DE		ESCUELAS				MAESTROS		MAESTRAS		ALUMNOS.	
				DOTADAS DE		PARTICULARES DE							
		Vecinos.	Habitantes.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Con título.	Sin título.	Con título.	Sin título.	Niños.	Niñas.
Madrid. . .	80	3,000	15,000	70	8	10	4	75	30	5	1	1,000	300
Chinchon. .	20	1,000	4,000	16	»	4	»	15	»	5	2	600	200
Alcalá. . .	34	200	3,000	25	»	9	»	28	1	6	»	900	300

OBSERVACIONES.

De los exámenes practicados en Diciembre último resulta §c.
Se ha aumentado la dotacion de tal maestro con tal ó tal arbitrio, fundacion ú obra pia §c.
Se ha creado una escuela de párvulos ó de adultos.
Puede establecerse tantas escuelas elementales ó elevar á superior la

enseñanza que se suministra en tal y tal escuela, con tales fondos , á cuyo fin se instruye ó instruirá el oportuno expediente.

Reciben la enseñanza gratis tantos niños pobres.

Para el establecimiento de la escuela normal de esta provincia se han dado tales pasos §c., §c., §c., §c.

Comision provincial hácia el vasto campo que le ofrece para las mejoras del ramo el artículo 29, título 7.º de dicho plan provisional, las Reales órdenes expedidas en 28 de Agosto y 1.º de Octubre de 1838; 1.º de Enero y 7 de Agosto de 1839, y 15 de Febrero de 1840, y las circulares que á virtud de estas mismas Reales órdenes ha expedido esta Direccion, y en cuyo desempeño tanto se han distinguido algunas Comisiones, de que se hará mérito en tiempo oportuno.

Tambien espera la Direccion que esa corporacion cumplirá con lo prevenido en el artículo 27 del Reglamento provisional de las Comisiones de Instruccion primaria de 18 de Abril de 1839, y al efecto acompaña el modelo que previene aquel en su primera parte, entendiéndose esto sin perjuicio de los demas datos estadísticos que con mayor extension se tienen pedidos, si todavía no se hubiesen facilitado en todo ó parte.

Finalmente, la Direccion se lisonjea de que en virtud del celo y patriotismo de esa Comision provincial, podrá publicar brevemente algunos adelantamientos hechos en esa provincia y demostrar de este modo el conato y desvelo en beneficio de la educacion que distinguen á las corporaciones encargadas de este importante negocio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1841.—José Garcia de Villalta.—Sr. Presidente de la Comision de Instruccion primaria de....

Títulos de maestros de instruccion primaria, expedidos en el mes de Enero de 1841.

Provincias.	NOMBRES.	Nota.	
CLASE SUPERIOR.			
Zaragoza...	D. Matias Lafuente.....	Núm. 3º	Sobresaliente.
Granada....	D. José Fernandez Segura.....	Id.	Id.
Idem.....	D. Miguel Jimenez y Urbina.....	Id.	Id.
CLASE ELEMENTAL.			
Leon.....	D. Esteban de Leon Robles.....	Núm. 3º	Sobresaliente.
Alicante....	D. Juan Bautista Molines.....	Núm. 2º	Superior.
Idem.....	D. Salvador Poquet.....	Id.	Id.

Provincias.	NOMBRES.	Nota.
Toledo.....	D. Eustaquio Damian Mena.....	Núm. 1.º Aprobado.
Valladolid...	D. Mariano Bravo.....	Id. Id.
Logroño....	D. Antonio Cuadra.....	Id. Id.
Málaga.....	D. Manuel José Chinchilla.....	Id. Id.
Cádiz.....	D. Juan Nepomuceno Gil del Corral.	Id. Id.
Sevilla.....	D. José María Gonzalez Castro.....	Id. Id.

CLASE ELEMENTAL SIN NOTA NI NUMERO, PORQUE LOS EXAMENES SE CELEBRARON CON ANTERIORIDAD AL REGLAMENTO DE 19 DE OCTUBRE DE 1839.

Sevilla.....	D. Andres Mateo Jimeno.
Ciudad-Real.	D. Felipe Arbulo.
Búrgos.....	D. Atanasio Izquierdo.
Alicante....	D. Ginés García.
Guadalajara.	D. Leon Barriga.
Valladolid...	D. Aniceto Gonzalez.
Guipúzcoa..	D. José María Aldasoro.
Santander...	D. Juan Calero.
Gerona.....	D. Juan Vila.
Barcelona...	D. Juan Llangostera y Solá.
Idem.....	D. Juan Andreu.
Huesca.....	D. Vicente Faboloro.
Idem.....	D. Pascual Lalana.
Palencia....	D. Francisco Navarro Sanchez Flores.

MAESTRAS DE NIÑAS.

Madrid.....	Doña María Agustina Fernandez.....	Núm. 2.º Superior.
Idem.....	Doña Ana Aroca.....	Id. Id.
Idem.....	Doña Juana Dávila.....	Núm. 1.º Aprobada.

CLASE ELEMENTAL SIN NOTA NI NUMERO.

Badajoz... ..	Doña María Teresa Alvarez.
Coruña.....	Doña Jacoba Penela.

Certificaciones honoríficas mandadas dar por órdenes del Gobierno y de la Direccion general de Estudios en atencion al resultado de los exámenes de las respectivas escuelas.

- A D. Francisco Mandrit, maestro en Perelada, provincia de Gerona.
 A D. Zacarías Ruiz, maestro en Alcalá la Real, provincia de Jaen.
 A D. Domingo Antonio Fariñas, maestro en Orense, provincia de id.

INSTRUCCION SECUNDARIA.

Resultado de la enseñanza en la cátedra de química aplicada á las artes en Búrgos, comunicado á la Direccion general de Estudios por el profesor D. Domingo de Agreda, al terminar su curso en 1859.

Remito á V. E. la adjunta matrícula y lista de los discípulos y oyentes que habiendo sido examinados en las diferentes materias que abraza la enseñanza, se han hecho acreedores á las respectivas certificaciones que les han sido expedidas por el conducto de esta Sociedad de Amigos del pais.

La principal ventaja que se advierte ó resulta de esta clase, es la concurrencia de artistas y artesanos que sin matricularse asisten con interés, dirigen consultas y practican experimentos encaminados á la perfeccion de sus ramos respectivos, y aun hácia otros que debieran establecerse segun las primeras materias de que abunda la provincia. Los que este año se han presentado son los tintoreros que ignoraban la composicion y manejo de la tina de azul, que en este pais es de interés por la gran cantidad de lanas en madejas que se tiñen con el añil por los medios costosos y aun nocivos del ácido sulfúrico, cuando no se conocen los medios de neutralizarlo. En el color rojo del palo de Brasil carecian de los conocimientos para virar esta tintura al rosa, carmesí y violeta, asi que el color rojo de raiz de rubia, tan estimado por su solidez y ademas por ser planta espontánea que se recolecta en cantidad en varios puntos de la provincia y pasa al extranjero; concluyendo por aprender á fabricarse los mordientes de mayor interés, y el arreglo y disposicion de estos talleres.

Los fabricantes de loza semejante á la de Talavera, han visto y practicado el medio de corregir la opacidad del barniz, aumentando el óxido de plomo como mas vitrificable, y presenciado la elaboracion de muestras de loza semejante á la inglesa, con arcillas del pais. Por cuya razon dos de ellos van á emprender esta fabricacion tan útil á la Península.

Los que se dedican á la venta de vinos extranjeros y del pais, han establecido una fábrica de cerveza cuyo producto se ha elaborado á presencia de los discípulos, habiendo otros emprendido la fabricacion de licores y demas objetos de destilacion, esencias, ja-

bones y demas de perfumeria, que nada por consiguiente se elabora en esta.

Y finalmente, la abundante mineralizacion de los terrenos que forman esta inmediata sierra, ha dado lugar á que se me dirijan ejemplares que analizados á presencia de los discípulos han dado los de galena $\frac{5.3}{1000}$ en plomo, y este $\frac{3}{1000}$ de plata, y el de cobre carbonatado $\frac{60}{1000}$, y ademas excelentes muestras de carbon mineral. Estos resultados metalúrgicos estimularon á varios individuos de esta á formar una asociacion para explotar la mina de galena del pueblo de Mansilla y la de cobre en el de Huidobro, ambos en la jurisdiccion de la provincia; pero la invasion de la faccion en estos pueblos de la sierra ha paralizado estas empresas.

Es de esperar, Excmo. Sr., que en el curso del año próximo los adelantos sean mas positivos si el Sr. Gefe político continúa suministrando los 333 rs. mensuales designados para gastos de reactivos, y que ademas aumentando las máquinas en el gabinete de fisica, pueda darse mas latitud á la parte tan esencial de esta ciencia, sumamente indispensable para llegar á perfeccionarse en los demas ramos de la filosofia natural. Búrgos 20 de Junio de 1840.—Domingo de Agreda.

Discípulos que han ganado la correspondiente certification.

	Profesiones.	Números.
D. Vicente Matoroa.....	<i>Sobresaliente.</i> Empleado...	1
D. Fernando Ruiz.....	<i>Idem.</i> Procurador...	2
D. Gregorio Pano.....	<i>Idem.</i> Ingeniero...	3
D. Felipe Ruiz.....	<i>Mediano.</i> Tiutorero...	4
D. Benito Zulueta.....	<i>Idem.</i> Estudiante...	5
D. Antonio Poblacion.....	<i>Idem.</i> Idem...	6
D. José Villos.....	<i>Idem.</i> Militar...	7
D. Victor Rico.....	<i>Idem.</i> Estudiante...	8

En la clase de oyentes han merecido certification de tales:

D. Blas de Montañana.....	{ Oficial del Es-	1
D. Pedro Vivanco.....	{ tado mayor...	
	{ Abogado y pro-	
	{ pietario.....}	2

Búrgos 20 de Junio de 1840.—Domingo de Agreda.

Programa del mismo profesor para la enseñanza de su asignatura en el curso de 1839 á 1840.

Excmo. Sr.—Remito adjunta la lista-matricula de los discipulos que en el presente año escolástico se proponen cursar en la asignatura que se halla bajo mi encargo y cuyas lecciones dieron principio el 2 del actual mes de Diciembre, teniendo presente la necesidad que tienen los individuos que siguen las diferentes carreras de literatura y facultades mayores de las ciencias físicas, y conciliando el provecho de estos así que el que debe resultar á los artesanos en lo que concierne á las operaciones propias de sus respectivos talleres. El curso de química aplicada á las artes lo he dividido en dos secciones. La primera que comprende los cuatro primeros meses, *física experimental*, dando por texto la última edición del Boudant traducido al castellano; haciendo extensivas las principales materias que abraza, á las aplicaciones industriales. Y los cinco meses últimos, despues de los conocimientos elementales de la *química* se darán á conocer sus principales aplicaciones á las artes; y en particular á los objetos de industria que son propios de este país, principalmente fábricas de tintes, de papel, de loza, aceites de semillas, operaciones del temple en el acero, beneficio del carbon mineral y muchas operaciones decimásticas, cuyo método en la distribucion de las materias que abrazan tan dilatadas ciencias, creo merezca la aprobacion de V. E. Búrgos 24 de Diciembre de 1840.=Domingo de Agreda.

Lista de los discípulos matriculados en la cátedra de física experimental y química aplicadas á las artes, en Búrgos en el año escolástico de 1840.

	Profesiones.	Núm.
Sres. D. Mariano de Collantes.....	<i>Abogado.....</i>	1
D. Antonio de Collantes.....	<i>Idem.....</i>	2
D. Fernando Ruiz.....	<i>Procurador..</i>	3
D. Pedro Vivanco.....	<i>Propietario..</i>	4
D. Fernando Vazquez.....	<i>Empleado...</i>	5
D. Vicente Mocoroa.....	<i>Idem.....</i>	6
D. Juan Oyuelos.....	<i>Abogado.....</i>	7
D. José Martinez Rives.....	<i>Idem.....</i>	8
D. Severo Cayon.....	<i>Empleado...</i>	9
D. Mariano Mata y Jaques.....	<i>Abogado.....</i>	10
D. Felipe Ruiz.....	<i>Tintorero....</i>	11

	Profesiones.	Núm.
D. Roman Martinez.....	<i>Estudiante...</i>	12
D. Tomas Jacuito Diez.....	<i>Idem.....</i>	13
D. Gregorio Barrueta.....	<i>Idem.....</i>	14
D. Antonio Rodriguez.....	<i>Idem.....</i>	15
D. Francisco Alonso del Cerro...	<i>Idem.....</i>	16
D. Marcial de Diego.....	<i>Idem.....</i>	17
D. Timoteo de Velasco.....	<i>Idem.....</i>	18
D. Juan García.....	<i>Médico.....</i>	19
D. Antolin del Castillo.....	<i>Estudiante...</i>	20
D. José Herrero.....	<i>Idem.....</i>	21
D. Gregorio Zamanilla.....	<i>Idem.....</i>	22
D. José María Villalobos.....	<i>Idem.....</i>	23
D. José María de Leiba.....	<i>Idem.....</i>	24
D. Clemente Inés.....	<i>Idem.....</i>	25
D. Camilo Fernandez.....	<i>Idem.....</i>	26
D. Carlos Fernandez.....	<i>Idem.....</i>	27
D. Andrés de Cecilia.....	<i>Idem.....</i>	28
D. Pedro Lopez Mendoza.....	<i>Idem.....</i>	29
D. Miguel Lopez Mendoza.....	<i>Idem.....</i>	30
D. Narciso Perez.....	<i>Idem.....</i>	31

No se incluyen en esta lista los oyentes, cuya mayor parte son individuos que pertenecen á establecimientos de industria.

Cuyo curso comenzó el 2 de Diciembre del año de 1840.=El catedrático de dicha asignatura=Domingo de Agrega.

INSTRUCCION SUPERIOR.

Orden de la Regencia provisional del reino previniendo que los graduados en el colegio de Españoles de Bolonia incorporen en las universidades de la Península sus grados para ejercer la abogacía.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.=3.^a Seccion.=
Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.=La Re-

gencia provisional del reino se ha enterado de la consulta hecha á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 22 de Junio de este año, con motivo de las dudas ocurridas á la audiencia territorial de Barcelona en la reválida de abogado de D. Joaquin María de Nuix, doctor en leyes de la universidad de Bolonia; y hecha cargo asimismo de cuanto la Direccion general de Estudios expuso sobre el particular en su informe de 21 de Agosto, ha convenido en la necesidad de establecer una regla general para el reconocimiento, incorporacion y demas efectos públicos de los estudios hechos en el expresado establecimiento. En la ley 1.^a, título 4.^o del libro 8 de la Novísima Recopilacion, por la que se prohíbe á los naturales de estos reinos pasar á estudiar en universidades fuera de ellos, se contiene la excepcion siguiente: "No se extiende ni entendiéndose lo contenido en esta ley con los colegiales del colegio de los Españoles del Cardenal D. Gil de Albornoz que son ó fueren, ó estuvieren de aqui adelante en el dicho colegio." En virtud de esta ley, que no se halla derogada expresamente por otra alguna posterior, se han incorporado en las universidades de la Península aun despues de la publicacion del plan de estudios de 1824 los grados obtenidos en Bolonia, y asi se practica en la actualidad sin especial autorizacion del Gobierno. Mas si es expedita, segun esto, la accion de los colegiales de Bolonia para incorporar sus grados en cualquiera universidad de España, no lo es igualmente el reconocimiento de sus estudios ni el valor de sus grados, antes de verificarse la expresada incorporacion, para el efecto de revalidarse de abogados en las audiencias territoriales de la monarquía: y como no exista práctica ni orden alguna por la que se haga extensiva á los graduados en Bolonia la disposicion del artículo 67 del citado plan de estudios vigente en esta parte, relativa á que la exhibicion del título de licenciado en leyes obtenido en las universidades de la Península é islas adyacentes sea bastante para abogar en todos los tribunales; ha acordado la Regencia que en los diferentes casos que pueden ocurrir se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

1.^a Los licenciados y doctores en leyes de la universidad de Bolonia podrán incorporar sus grados en las universidades de España; y hecha la incorporacion, el título certificado consiguiente les bastará para abogar en todos los tribunales del reino, prévia su exhibicion en las audiencias; igualándose asi en este como en cualquier otro efecto y prerogativa con los demas graduados en España, en cuyo gremio y claustro quedarán definitivamente incluidos por consecuencia de la expresada incorporacion.

2.^a Los graduados de Bolonia que no quieran incorporar sus

diplomas en las universidades del reino, deberán someterse en las audiencias á exámen á fin de obtener el título de abogados, y su consideracion será igual á la de los estudiantes de la Península que concluida su carrera literaria no han tomado asiento en ningún claustro académico por defecto de grados universitarios.

3.^a Los estudiantes de Bolonia que no hubiesen recibido en aquella universidad los grados literarios, podrán incorporar sus cursos en las universidades del reino y aspirar en ellas á los referidos grados.

4.^a Los estudiantes, no graduados, de Bolonia, que sin querer tomar grados mayores en las universidades del reino, pretendan el título de abogados, deberán justificar ante las audiencias, al presentarse á exámen, haber obtenido ó incorporado en cualquiera universidad el grado de bachiller en leyes de Bolonia, y el haber ganado en aquella universidad ó cualquiera de las del reino cuatro cursos de esta facultad posteriores al expresado grado, como se exige á los estudiantes españoles. Por consecuencia de las disposiciones anteriores D. Joaquín María de Nuix, que ha motivado la referida consulta, deberá sujetarse en la audiencia de Barcelona á exámen, si no incorpora el grado de doctor obtenido en Bolonia en alguna de las universidades de la Península ó islas adyacentes. La Regencia provisional, al comunicar á V. E. esta resolucion para que por su conducto se circule á las audiencias del reino, ha acordado que se traslade á la Direccion general de Estudios como con esta fecha lo ejecuto, á fin de que sea igualmente observada en las universidades y demas establecimientos literarios. De órden de la misma Regencia, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1840. = El Subsecretario = Pedro Miranda. = Sr. Presidente de la Direccion general de Estudios.

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS.

Autorizada la Direccion general de Estudios por decreto de la Regencia provisional del Reino de 18 de Noviembre próximo pasado para nombrar Comisiones que la auxilien en sus árduas é importantes tareas, ha creido desde luego, que entre las muchas que faltan, la que reclamaba con mayor urgencia el estado de los ne-

gocios era precisamente la que se debiera dedicar al exámen de los libros que suelen servir de texto en las varias enseñanzas de las escuelas, colegios y universidades, y de los que frecuentemente presentan sus autores á la Direccion. No opina este cuerpo superior que convenga señalar imperativamente las obras que han de estudiarse cada asignatura, ni es tal el trabajo que á la Comision de exámen se comete; sino que por el contrario, dejando el camino abierto á las mejoras de que las ciencias son susceptibles, y estimulando así el ingenio y aplicacion de los escritores, desearia sin embargo, que no pudieran emplearse en la enseñanza tratados desnudos de mérito, y por lo tanto inútiles ó perniciosos. El objeto de la Comision es, pues, decidir si las obras sometidas á su exámen, son ó no á propósito para los estudios; dejando á los profesores que escojan las que entre las aprobadas prefieran.

Siendo de tamaña importancia y urgencia el cometido de la Comision de exámen, hubiérase esta magistratura apresurado á nombrarlos, á no detenerse en la dificultad de la eleccion, supuesto que tantas y tan recomendables circunstancias deben adornar á cada uno de los elegidos. Concluidos empero sus trabajos, ha quedado definitivamente nombrada la Comision del modo que sigue: Ilmo. Sr. D. Juan Nicasio Gallego, presidente, para literatura; D. Eugenio Perez Gonzalez y D. Pedro Sainz de Baranda para ciencias eclesiásticas y morales; D. Eusebio Maria del Valle y Don Joaquin Escriche para ciencias políticas; D. Mateo Seoane y Don Antonio Maria Luceño para ciencias médicas; D. Francisco de Travesedo y D. Joaquin Alonso para ciencias exactas; D. Donato Garcia y D. Pascual Asensio para ciencias naturales, y D. José de Lacanal y D. Manuel Benito Aguirre para instruccion primaria elemental.

La Direccion se lisonjea de haber procedido con el mayor acierto en la eleccion, la cual tengo la honra de comunicar á V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1841.=José García de Villalta.=Ilmo. Sr. D. Juan Nicasio Gallego, presidente de la Comision.

Ilmo. Sr.=El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península ha comunicado á la Direccion general de Estudios la órden de la Regencia que, entre otras cosas, dice lo siguiente:

« Con este motivo no he podido menos de hacer presente á la Regencia provisional del reino la necesidad de que desaparezcan las rivalidades, privilegios y exclusiones que se observan entre unos

y otros establecimientos públicos de enseñanza, puesto que siendo una misma la ciencia, deben ser unos tambien los medios de enseñarla en todos y uniformes los derechos de sus respectivos estudiantes. Solo de esta manera se conseguirá por una parte que cesen desde luego estas reclamaciones; y por otra que el Gobierno pueda estar seguro de que donde quiera que haya estudiantes de medicina, se enseña la ciencia de curar como exige la ilustracion de la época, reduciéndose en su consecuencia el número de estas escuelas al preciso, ó cuando menos al de aquellos establecimientos que por su posicion geográfica y por sus medios y recursos convenga conservar y se hallen en el caso de dar la enseñanza con el complemento y regularidad indispensable.

«La Regencia por lo tanto, convencida de la necesidad de que desaparezcan semejantes diferencias, se ha servido resolver que esa Direccion se ocupe inmediatamente en formar un arreglo sobre el particular, al cual hayan de sujetarse todos los establecimientos públicos del reino.»

La Direccion, deseando corresponder dignamente al grandioso objeto que se propone el Gobierno por la precedente orden, ha creído justo y conveniente nombrar una Comision compuesta de personas de ilustracion y conocimientos bien notorios, para que á la mayor brevedad posible proponga el plan de arreglo de estudios médicos que deberá adoptarse en lo sucesivo en todos los establecimientos públicos del reino, que satisfaga los deseos de la Regencia en esta parte; á cuyo fin ha elegido á V. I. presidente de dicha Comision, y para vocales de ella á los Sres. D. Mateo Seoane, Don Joaquin Hysern y D. Mariano Lorente.

Y de orden de la Direccion lo comunico á V. I. para su inteligencia y que se sirva disponer lo conveniente para que aquella tenga efecto con la brevedad que exige su importancia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1841.—José García de Villalta.—Ilmo. Sr. D. Celestino de Olózaga.

CURSO DE 1838 EN 39.

LATINIDAD y demás ramos de se- gunda enseñanza.		TEOLOGIA.			LEYES.			CANONES.	MEDICINA.			TOTAL.
Lenguas.	Filosofía.	1.º y 2.º año.	3.º 4.º 5.º 6.º 7.º		1.º y 2.º año.	3.º 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º			1.º y 2.º año.	3.º 4.º 5.º y 6.º		
Granada.	272	9	27		189	518	8		128	100		1357
Barcelona. . .	206	"	"		129	309	9		11	16		690
Valencia. . .	554	58	82		106	758	6		194	277		2015
Canarias. . .	54	4	6		24	26	4		"	"		115
Toledo.	89	10	53		55	93	5		"	"		285
Oviedo.	129	14	53		71	158	7		"	"		412
Santiago. . . .	281	28	52		149	281	21		65	40		917
Vitoria.	7	"	"		40	22	"		"	"		59
Sevilla.	405	16	45		192	465	11		87	57		1274
Madrid.	227	4	27		149	502	32		"	"		941
Zaragoza. . . .	198	3	57		61	212	7		81	114		715
Salamanca. . .	154	10	65		89	155	7		52	32		652
Valladolid. . .	255	7	46		173	424	15		98	84		1100
Huesca.	140	12	20		18	61	4		"	"		255
	168	155	491		1445	5960	151		716	720		10725

PARTE NO OFICIAL.

Bosquejo crítico del estado actual de la instruccion pública en España (1).

Parécenos oportuno, al comenzar sus tareas el Boletín oficial de instruccion pública, echar una ojeada, siquiera rápida, sobre el estado de esta vasta é interesante materia en el período que ha trascurrido desde el advenimiento de Doña ISABEL II al trono español hasta la época presente.

Las terribles circunstancias que han afligido á la nacion por espacio de siete años, apenas han consentido hacer mas que aprovechar los escasos elementos que el órden anterior de cosas nos habia legado, sostener por medio de generosos esfuerzos la decadencia de nuestros establecimientos de enseñanza, y preparar con medidas parciales y transitorias y con proyectos mas ó menos eficaces las grandes reformas que un día habrán de elevar la instruccion pública de España al grado de esplendor que gozó en otros siglos y que honra tanto hoy á los pueblos mas adelantados de la culta Europa.

Una idea sin embargo ha prevalecido constantemente en las disposiciones adoptadas en esta época para la mejora de los estudios, idea que ha producido ya resultados de grande consecuencia, y que facilita poderosamente cualquiera otra reforma mas general y positiva que en adelante pueda acometerse: la de dar mayor ensanche á las enseñanzas, aumentando los estudios útiles al pueblo, y protegiendo con perseverancia y celo las cátedras que así en el órden político como por su aplicacion á las artes corresponden mas directamente á las necesidades de una generacion ilustrada y laboriosa.

(1) En este y los demas artículos en que sea necesario, el autor se propone hacer uso de los datos que reunió, y de los trabajos que le fueron encomendados mientras desempeñaba el cargo de Secretario de la Direccion general de Estudios.

La instruccion primaria, ese grande elemento de sociabilidad, sin el cual los pueblos no sabrian dar un paso ni en su moralidad ni en su riqueza y poderío, ha merecido la privilegiada atencion que reclamaba. En Agosto ya de 1834, en vista del estado deplorable en que se hallaba este importante ramo en algunas provincias de la monarquía, por consecuencia de las desgracias que durante tanto tiempo la habian afligido, se nombró una Comision central, compuesta de sugetos ilustrados y celosos (1), con el objeto de que preparase una reforma completa en las escuelas, activando los trabajos de un plan general de instruccion primaria, asegurando la subsistencia de los maestros y el decoro que les es debido, y estableciendo por último la correspondiente vigilancia en el régimen moral y administrativo de estos estudios, á fin de que se evitasen los abusos que habian impedido hasta alli los progresos de la primera educacion.

La Comision cumplió por cerca de dos años con el grave é importante encargo que se le habia confiado por el Gobierno, y de su época datan las primeras bases de lo mucho que posteriormente se ha logrado hacer ya en la materia. Incorporóse en la Direccion general de Estudios (2) esta Comision en 1836; y despues de innumerables mejoras parciales que de continuo se introducian por este laborioso cuerpo en las enseñanzas primarias, pudo ya el Gobierno en 1838 presentar á las Córtes un proyecto de ley sobre este ramo, que abrazaba todos aquellos puntos que la experiencia de los años anteriores habia acreditado, y que satisfacía cumplidamente á las necesidades del momento y abria campo anchuroso para plantear y establecer en lo sucesivo todas las mejoras de que esta clase de instruccion era susceptible. Sin perjuicio de estas ventajas tenia aquel proyecto la de anunciarse como provisional, y este carácter quedó mas reconocido todavía al aprobarlo las

(1) Compusieron esta Comision los Sres. D. Manuel Fernandez Varela, Presidente; Duque de Gor, D. José Escario, D. Pablo Montesino, D. Gregorio Sanz de Villavieja, y D. Alejandro Olivan, Secretario.

(2) Componian la Direccion general de Estudios los Sres. D. Manuel José Quintana, Presidente; D. Gregorio Sanz de Villavieja, D. Eugenio de Tapia, D. Celestino Olózaga, D. Antonio Sandalio de Arias, D. Antonio Gutierrez, D. Pablo Montesino, y D. Javier de Quinto, Secretario.

Córtes por medio de una autorizacion: ventajas una y otra de grande importancia en esta materia por cuanto se facilita asi considerablemente el arreglo de las enseñanzas, y en el desahogo y libertad con que puede procederse, se halla el Gobierno en el caso de hacer en ramos de tanta influencia como estos para los progresos intelectuales del pais, mucho mas que si á la ley acompañaese desde luego el carácter de inflexible, y la sancion imperativa.

Como no es nuestro ánimo analizar en el presente artículo sino muy someramente las disposiciones legislativas de la instruccion pública en España, habremos de limitarnos á hacer por ahora referencia á aquel documento, conocido bastante en el reino, por haber sido elevado á ley en 21 de Julio de aquel año por medio, segun dejamos indicado, de una autorizacion que concedieron las Córtes al Gobierno á fin de que procediera á plantearlo y lo llevase á ejecucion y cumplimiento.

Es sin embargo bueno que notemos desde luego la importante clasificacion establecida por la expresada ley respecto á las escuelas de primeras letras, en virtud de la cual todos los pueblos de la monarquía, desde los mas reducidos y faltos de recursos hasta los mas florecientes y granados, deben disfrutar de los beneficios de una enseñanza acomodada á sus necesidades y al alcance de sus medios. Es asimismo interesante en esta ley la creacion definitiva de Comisiones provinciales y locales para auxiliar al Gobierno en la direccion de la instruccion primaria, para celar mas de cerca por los intereses del ramo, presidir al exámen de los maestros, á sus nombramientos y adjudicacion de escuelas, para promover y asegurar sus dotaciones, inspeccionar los métodos de enseñanza, excitar la concurrencia de los niños, para facilitar en suma cuanto un buen régimen administrativo exige en el particular, y no puede hallarse fácilmente al alcance del Gobierno supremo, embargado por lo comun con atenciones mas generales y elevadas.

La fundacion de la escuela normal-seminario de maestros, es otro de los beneficios debidos á esta ley, que desde luego anunció y prescribió la existencia de estos interesantes establecimientos en todas las provincias de la monarquía. La escuela central ha dado ya muestra de las ventajas que por

su medio se van á proporcionar á la instruccion primaria: las provincias mandaron dos alumnos á este seminario modelo, hace dos años, y la educacion que en él han recibido los pone en el caso de restituirse á los pueblos de donde proceden en disposicion de coadyuvar á las ilustradas miras de la ley, llevadas á su aplicacion mas útil y provechosa por la Regencia provisional del Reino en su importante órden circular á los Gefes políticos de 13 de Diciembre de 1840.

La proteccion dada por la ley á las escuelas de párvulos y de adultos y el especial encargo que en ella se hace de que se las atienda y estimule, no es objeto tampoco de escaso interés para este ramo. En Madrid ha dado ya muy notables resultados la creacion de escuelas de párvulos, conocidas en otros paises con el nombre de salas de asilo, y la asociacion particular creada al efecto ha abierto ya en el trascurso de dos años, diferentes aulas donde la niñez se recoge durante las ocupaciones de sus padres, y recibe una educacion esmerada en lugar de las tristes y trascendentales impresiones que anteriormente dejaban honda huella en su tierno ánimo. Este ilustrado y filantrópico ejemplo ha sido seguido ya con fruto en algunas capitales de provincia; y en medio de las convulsiones políticas que nos han afligido en estos últimos años, es una idea de consuelo observar cómo tiene imitacion y encuentra séquito entre nosotros, á pesar de las diatribas constantes de algunos españoles escépticos ó descorazonados, todo lo que se presenta digno de los esfuerzos de un pueblo civilizado y generoso.

Varias son las obras que por consecuencia de esta ley ha acometido el Gobierno y la Direccion general de Estudios. Entre ellas merecen especial mencion por su interés é importancia, el Reglamento provisional de las escuelas públicas de instruccion primaria elemental, presentado por la Direccion al Gobierno, y aprobado por S. M. en 26 de Noviembre de 1838; el Reglamento provisional de las Comisiones de instruccion primaria, formado por la Direccion, y decretado por el Gobierno en Real órden de 18 de Abril de 1839; y finalmente el Reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental y de escuela superior de instruccion primaria, que elevado á la aprobacion de S. M. por la Direccion gene-

ral de Estudios, fue mandado observar por Real orden de 17 de Octubre de 1839.

En todos estos trabajos, así del poder legislativo como del Gobierno y sus agentes, han presidido dos principios igualmente luminosos uno y otro: el de autorizar la libertad de la enseñanza, y el de proporcionarla gratuitamente á todas las clases menesterosas de la sociedad.

Por consecuencia del primero todo español que obtenga título de maestro y sea declarado por lo tanto profesor de instruccion primaria, tiene derecho á abrir y tener escuela de niños por su cuenta. Esta disposicion, ademas de reconocer una facultad indisputable á todo hombre, la de vivir con los productos de su inteligencia y con su trabajo, tiene la ventaja de descargar notablemente las atenciones del Estado contribuyendo cada escuela privada en gran manera á que reciban la educacion primaria mayor número de niños. La única condicion que la sociedad tiene derecho á exigir de los que se consagran á la enseñanza, la de garantizarse contra todos los abusos que por su medio se pudieran cometer, está atendida y satisfecha no solo por exigirse, como queda insinuado, el haber obtenido el título de maestros á los que aspiran á abrir escuelas privadas, sino tambien porque la ley de 21 de Julio de 1838 en su artículo 25 les obliga á presentar á la autoridad civil local una certificacion de buena conducta expedida por el Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio.

Por el segundo de los principios de que dejamos hecha mencion, se asegura que todos los naturales de esta vasta monarquía reciban, cualquiera que sea su condicion y clase, los primeros rudimentos para el hombre que vive en sociedad. La administracion entra así diariamente en el asiento y el orden que la experiencia tiene mas acreditado entre nosotros; en buenos principios la instruccion primaria debe pesar sobre el Estado, contribuyendo á sostenerla todos los pueblos, cada uno por la parte que le corresponde y necesita, pudiendo decirse local en este sentido. Es obligacion del Gobierno cuidar de que á ninguno falte esta instruccion; y nunca será excesiva la atencion que se dé á este punto, porque si bien interesa mucho á los gobernados y súbditos aprender en la aurora de sus dias lo mas necesario para la vida civil á que son llamados, no interesa menos al Estado ilustrar las

masas con los conocimientos que constituyen la enseñanza primaria, sin los cuales ni puede haber buenos ciudadanos ni buenos padres de familia, ni la fortuna y bienestar general, que no se compone sino de la fortuna y bienandanza de los particulares, puede crecer y consolidarse nunca. No así respecto á los ramos mas elevados de la instruccion; las ventajas de los particulares que los reciben son mas positivas; por efecto de las carreras literarias obtienen consideracion y riquezas en la sociedad, y la enseñanza por lo tanto no puede gravitar ya tan especialmente sobre el Estado, es decir, sobre los pueblos, sino que los que disfrutan de sus beneficios deben concurrir á sostenerla, y concurrir en una justa proporcion de lo mas eficaces y dilatadas que sus mismas ventajas hayan de ser para ellos despues de terminada su enseñanza.

Prolijo por demas seria el detenernos en expresar en este lugar los resultados positivos que todas las reformas que acabamos de recorrer han producido en adelantamiento y brillo de la instruccion primaria: los datos estadísticos que sucesivamente irá publicando el Boletín, demostrarán de una manera menos expuesta á controversia los grandes elementos con que en el día contamos ya para esperar con todo fundamento y seguridad que despues que hayan trascurrido algunos años de sosiego público y de paz, la España tenga muy poco ó nada que envidiar á las demas naciones mas venturosas que ella hasta aquí en otros conceptos, respecto al importante ramo de que actualmente nos ocupamos. Es lo cierto cuando menos que el número de escuelas va aumentándose todos los días; que las Comisiones locales y provinciales trabajan con celo y actividad; que el Gobierno considera con grande y bien merecida preferencia esta clase de enseñanzas, y en suma que á pesar de las oscilaciones violentas que han combatido recientemente la nave del Estado, se ha hecho en este ramo no menos que lo que en igual período y con el descanso y solaz de épocas bonancibles han podido ejecutar otros Gobiernos igualmente solícitos en el cumplimiento de esta elevada obligacion.

Si tal es el estado de la instruccion primaria entre nosotros, organizado enteramente el ramo con una ley ilustrada y suficiente, y con todos los reglamentos, consecuencia suya,

en observancia; si no resta mas que continuar con perseverancia y fe la obra en que el Gobierno y tantas corporaciones populares se hallan empeñadas, hasta llevarla progresivamente á su mayor auge y perfeccion; sensible nos es sobremanera no poder decir otro tanto respecto á los demas ramos de la enseñanza pública, el de instruccion secundaria ó intermedia y el de la enseñanza superior.

Grandes esfuerzos se han hecho sin embargo para sacar á una y otra del doloroso abatimiento en que las doctrinas predominantes en otras épocas las tenian sumidas; ni han sido mezquinos los medios que se han puesto en juego para dirigirlas hácia un estado mas digno del siglo en que vivimos y mas propio de las necesidades de una nacion ilustrada y generosa; mas, fuerza es reconocerlo, por mas que no admita comparacion alguna el estado en que actualmente se hallan entrambas enseñanzas con el tristísimo y menguado que tuvieron en los años anteriores, es una verdad patente que falta mucho que hacer en estos ramos; que es llegada la hora en que hay ya necesidad, y necesidad muy imperiosa, de emprender la reforma con mano fuerte, y que los Cuerpos colegisladores no menos que el Gobierno tienen sobre sí una responsabilidad inmensa si dilatan por mas tiempo unos trabajos que por su carácter é índole especial no pueden dejarse impunemente para mas adelante, por cuanto su postergacion produce el gravísimo daño de que pierda la juventud destinada á ejercer las profesiones mas importantes de la sociedad, los mejores y mas preciosos dias de su existencia, ó no los aproveche tan cumplidamente como fuera de desear.

La reseña que respecto á estos dos ramos de enseñanza tenemos que hacer, siguiendo en el propósito que anunciamos al principio, no solo pondrá á los lectores en el caso de juzgar de lo que acerca del uno y del otro se ha adelantado desde el año de 1833, sino que las observaciones que naturalmente arrojarán de sí nuestros propios datos, ofrecerán campo bastante para que se colija lo que todavía falta en tan importante demanda, y lo que es de esperar se vea considerado y establecido en adelante, á fin de que todas las escuelas del reino, asi las especiales como las de universidad y los institutos, correspondan dignamente al servicio que la Sociedad les tiene encomendado.

Como en esta clase de enseñanzas entra por mucho el carácter político y religioso de la época, el Gobierno de otros tiempos proscribió de ellas cuanto pudiese favorecer las ideas populares y filosóficas; procurando, no menos por las asignaturas y libros de estudio, que por los mismos profesores á quienes se encargaba la educacion moral é intelectual de la juventud, inculcar en sus ánimos las doctrinas políticas que aspiran á legitimar los mayores excesos del poder, y las religiosas que mas supersticion y fanatismo siembran en el pueblo.

Los jóvenes comenzaban lo que se ha llamado estudio de filosofía sin disposicion ni preparacion alguna conveniente; generalmente con un poco y mal aprendido latin, y muchos sin las nociones mas elementales de aritmética, y aun sin saber leer ni escribir con mediana correccion. La enseñanza de esta filosofía estaba encomendada á tres profesores que debian enseñar promiscua é indiferentemente los diversos ramos que comprendian en ella, lógica, matemáticas, fisica escolástica, metafisica y ética. De estas enseñanzas, las que decian relacion á ciencias naturales, físicas y exactas, eran absolutamente nominales; un verdadero juego de palabras en la mayor parte de los establecimientos públicos del reino. Ni podia ser otra cosa: muchos de los profesores que enseñaban estas ciencias no habian hecho estudio especial de ellas; encargábanse por lo comun de la enseñanza como un paso prévio para conseguir otras cátedras de mas ventaja en sus respectivas facultades, y carecian por lo general de máquinas, instrumentos y aparatos para la demostracion material y positiva de los fenómenos cuya explicacion se proponian. No se hable de exámenes: estos eran tan inútiles é insignificantes como los estudios. Por manera que puede decirse sin nota de exageracion que en ninguna parte de la Europa culta estaban mas atrasadas y desatendidas estas enseñanzas.

Por demas seria ponderar las consecuencias de semejante descuido y extendernos en hacer sentir á nuestros lectores cuán siniestramente debia influir esto sobre la educacion, no solo de los que aspiran á conocimientos científicos y literarios, sino á la de aquellos que deben trabajar decisivamente en los progresos de toda industria útil, y en la civilizacion general de las clases medias del Estado.

No se aventajaba mucho al estudio de la filosofía el de las facultades mayores. Mal preparados los discípulos; no llevando hábitos ningunos de crítica y raciocinio, ó lo que es peor llevándolos viciosos; no bien concluidas las asignaturas y con pocos estudios auxiliares de aquellos que en cualquier otro país se tienen por precisos en estas clases, resultaba que en estas altas enseñanzas el método era defectuoso y la doctrina incompleta.

En la de la teología habia ademas otro mal, que era darse en diferentes establecimientos poco uniformes entre sí y sin la debida inspeccion, resultando tantas creencias especiales, disputas y controversias como eran casi las reglas y órdenes religiosas, los seminarios conciliares y aun las universidades.

En la de las leyes y los cánones se omitian de todo punto los principios generales de la legislacion, el derecho natural, fuente y origen de toda jurisprudencia, y por fin cuantos conocimientos eran indispensables para formar juicio de la organizacion del Estado, desterrándose toda investigacion política, y recibiendo la ley y el orden establecido como un hecho inalterable, inconcuso, á quien se habia de respetar porque existia, y estimar y defender porque tal era la voluntad de los que mandaban. Fuera de esto, la práctica de la jurisprudencia se abandonaba al bufete de los letrados, haciéndose ó estudiándose en las escuelas precipitadamente y con notable menosprecio: las instituciones del país se posponian á las extranjeras; el derecho romano, útil y necesario en toda jurisprudencia bien entendida como base luminosa y principio de todas las legislaciones civiles posteriores, se cursaba literalmente y en sus pormenores mas apartados y aun opuestos á las sociedades modernas, consumiéndose dos años en la Instituta de Justiniano y otro en el Digesto, al paso que uno solo era destinado al derecho civil de España, y dos medias asignaturas á recorrer rápidamente las leyes de Partida y algunos libros de la Novísima Recopilacion. En la carrera de jurisprudencia civil, el derecho canónico, ademas de formar un estudio aparte compuesto de siete cursos, tenia uno especialmente consagrado á su enseñanza, tanto casi como el derecho español. Añadíase á tal sistema la violenta designacion de libros de texto; en cánones, muchos de los ultramontanos; en leyes, los mas minuciosos, materiales y destituidos

de toda observacion filosófica ó de principios; y esto con el vituperable rigor de monopolizar hasta las ediciones, granjeando lucros cuantiosos con las impresiones oficiales, únicas por donde era permitido á los estudiantes iniciarse en los conocimientos de la profesion á que se destinaban.

La de medicina sobre todo, estudio el mas aventurado, el que exige mayor vigilancia de parte del Gobierno por ser el mas susceptible de abusos funestos á la sociedad, parece que solo de merced y por mera condescendencia se dejaba en las importantes escuelas de universidad, sin consideracion al objeto y como cercenándoles de intento los medios de lograrlo. Donde faltaba un anfiteatro anatómico debidamente provisto de cadáveres, hospitales arreglados á la enseñanza clínica, laboratorios fisico y químico que en algun modo mereciesen este nombre, era claro que no podia hacerse otro estudio que el abstracto y metafísico, de cosas que son esencialmente materiales, y de resultados que deben enseñarse y aprenderse por medio de la experiencia. Esto sucedia en muchas universidades donde todavía se conservaban estudios de medicina, y esto tenia que suceder forzosamente, negándoseles hasta los medios de perfeccionar su enseñanza ó de continuar en los que de antiguo poseian: la universidad de Zaragoza por ejemplo se vió privada de las enseñanzas quirúrgicas que desde los primeros siglos de su creacion habia poseido; y la de Valencia ha necesitado llegar á estos tiempos para aprovechar con este objeto fundaciones y legados importantes que le habian sido hechos con este fin. Asi era que en algunos de estos establecimientos la misma decadencia y nulidad de semejantes estudios, los iban haciendo desaparecer, como sucedió en las universidades de Huesca y Alcalá, y como probablemente hubiera llegado á acontecer en todas.

Y al propio tiempo se veia estudiar la misma falcultad en los colegios de medicina y cirugía con otro método, con medios mas abundantes y bajo la direccion especial de una junta destinada exclusivamente á protegerlos y fomentarlos. Diríase al ver una preferencia tan marcada que el objeto de la autoridad era desterrar este estudio de las universidades para que existiese y floreciese únicamente en los colegios. Esto sin embargo no pudo verificarse á pesar del inmenso poder que entonces tenia el Gobierno. Causas sin duda mas

fuertes lo resistieron entonces, y ahora mismo aconsejan que se conserve la enseñanza de esta ciencia, por lo menos en aquellas universidades donde haya proporcion y medios de mejorarla y plantearla con el método y extension que corresponde.

Estaba en exacta consonancia y no podia menos de estarlo con la enseñanza superior de las universidades, la índole de los exámenes de toda clase, para prueba de cursos, para grados, para oposiciones; como que no es natural examinar bien de lo que se estudia mal ó de lo que no se estudia. Asi era que la idea prevaleciente de la juventud que concurría á las aulas, salvo algunas excepciones muy honrosas por lo mismo que escasas en número, era, no ciertamente la de aplicarse y aprender, sino la de contar cursos á porfía y acelerar el término de su carrera: de aqui puede inferirse cuál sería la instruccion que el mayor número sacaría de estos establecimientos, siendo general cuanto triste la opinion de que los jóvenes tenían que olvidar muchas veces para distinguirse en las profesiones literarias, lo que en sus estudios académicos habian aprendido, ó cuando menos que rehacerlos y formarse su propia instruccion y suficiencia.

Tal era el doloroso cuadro de nuestras enseñanzas intermedia y superior pocos años hace: cambiada sin embargo la situacion política del Estado, el Gobierno puso grande conato en tomar conocimiento de los defectos mas notables sin perjuicio de aplicar, como en innumerables disposiciones ha logrado hacer, un pronto remedio á aquellos que podian recibirlo mas fácilmente atendidas las circunstancias que le rodeaban: despues de largos y meditados trabajos, en que tomaron parte la Direccion general de Estudios, el Consejo Real, y otras personas y corporaciones respetables, pudo publicar en 4 de Agosto de 1836 un plan general de estudios, que si bien no llegó á establecerse por los acontecimientos políticos que sobrevinieron, es un testimonio irrefragable de la atencion dada á esta importante materia. Sean cualesquiera los defectos de aquel decreto, que no es de nuestro propósito analizar ahora, puesto que no llegó á verse en ejercicio, su mérito se demuestra por sí solo, así como los adelantos que se habian hecho entre nosotros, con solo compararlo con el de 14 de Octubre de 1824.

El Gobierno que sucedió al que habia sancionado aquella disposicion, no podia por lo tanto apartar un momento la vista del estado de estas enseñanzas. Asi fue que en el breve espacio de quince dias la Direccion del ramo presentó á su aprobacion un arreglo provisional de estudios, que fue decretado por S. M. en 29 de Octubre del mismo año 1836, y que todavía rige.

Hubo de limitarse el Gobierno, y contra esto pecaba el plan de Agosto, á las disposiciones que contiene el Real decreto de Octubre, porque debia arreglarse á los medios con que podia contar. En la segunda enseñanza, por ejemplo, no habiendo para ella en las universidades mas que tres profesores, debia valerse de los mismos que á la sazón la desempeñaban. El respeto á los derechos adquiridos lo prescribia asi, al paso que no tenia por otra parte profesores formados ó mas instruidos que los existentes, ni aun teniéndolos, habia fondos con que pagarlos. No podian por lo tanto aumentarse utópicamente las cátedras, como era preciso para una regular enseñanza, ni variar en gran manera de un solo golpe las materias, porque serian desconocidas.

En la instruccion superior hizo tambien las modificaciones compatibles con las personas y con los medios. Varió algunas asignaturas, aumentó otras; en la jurisprudencia introdujo el estudio de los principios generales de legislacion, el del derecho natural, el público español, y posteriormente el político; extendió notablemente el de nuestro derecho civil; proscribió la práctica meramente hecha en el despacho de un letrado; dividió el estudio de los cánones entre teólogos y juristas, suprimiendo una carrera, querida en otro tiempo y sostenida como especial por solos los intereses de una clase. En la medicina se limitó á arreglar los estudios del primer año, con la esperanza de extender despues las mejoras á toda esta enseñanza en aquellas universidades donde hubiese de subsistir.

La libertad de textos en las enseñanzas de todo género fue reconocida y proclamada; y se obligó á los maestros á formar al principio de cada curso y á poner de manifiesto el sistema y plan de enseñanza que respectivamente se propusieran para desempeñar su asignatura.

A esta importante reforma se han seguido sucesivamente

otras que van alterando notablemente el aspecto de los estudios con grande ventaja para la enseñanza pública; entre ellas merecen mas consideracion el reglamento de exámenes para pruebas de curso; método nuevo entre nosotros, que los ha hecho mas decisivos, mas imparciales y por consiguiente mas justos; reforma que reclamaba imperiosamente el abandono anterior y que por lo mismo que grave y desusada ha sido menester plantear por grados: ensayóse primero el sistema de exámenes por escrito, con pliegos cerrados, sorteándose las preguntas y desconociéndose por los jueces del ejercicio la persona del estudiante; aprobado por S. M. en 20 de Mayo de 1837, dió lugar la práctica á que con cabal conocimiento de sus resultados y hasta de sus imperfecciones se mejorase todavía mas en otro reglamento que se trabajó con esmero en la Direccion del ramo, y que el Gobierno aprobó por Real orden de 6 de Setiembre de 1838; este reglamento rige actualmente, y no hay motivo para pensar en alterarlo en algun tiempo, puesto que ha llegado á la perfeccion que puede desearse en estas materias el sistema que contiene, y en atencion tambien á que basta que se observe y ejecute con buena fe y con severidad para que produzca los resultados que mas pueden interesar al aprovechamiento de los alumnos y al decoro de los establecimientos de enseñanza; en él se ha combinado el examen por escrito, con el oral, y de las calificaciones que en uno y otro obtienen los escolares se hace otra por la Comision de exámenes, especie de jurado académico, la cual es definitiva y de cuyo fallo no hay apelacion.

Otro interesante beneficio han recibido los estudios en la época actual, y ha consistido en el aumento de matrículas y pruebas de curso decretado por S. M. en 8 de Enero de 1838 en virtud de autorizacion concedida á este fin al Gobierno por las Córtes Constituyentes. Con este arbitrio se ha empezado á llenar el vacío que dejaban en los fondos de los establecimientos escolásticos la falta de pago de las pensiones sobre las mitras, la nulidad en que habian caido los juros, y las vicisitudes que han sufrido los diezmos; las tres principales fuentes de vida y subsistencia para estos cuerpos. Fáltales sin duda mucho para estar debidamente atendidos. Pero la equidad y circunspeccion con que se puso en planta el nue-

vo arbitrio han disminuido los obstáculos que encuentra siempre todo impuesto que comienza, y dejan abierto el camino para establecer prácticamente poco á poco el principio justo y necesario de que las enseñanzas superiores sean sostenidas por los mismos que las reciben.

A estas medidas de interés general se han agregado otras muchas particulares sobre establecimientos determinados que han llevado por objeto la propagacion y mejora de la segunda enseñanza. De esta clase de disposiciones, realizadas unas, pendientes de resolucion otras, y bastante adelantadas muchas, nos limitaremos á recordar la ereccion de los institutos de segunda enseñanza de Murcia, Guadalajara, Cáceres, Tudela, Santander y Soria; la traslacion ó restablecimiento de la universidad de Cervera en Barcelona, deshaciendo el agravio hecho al principado por consecuencia de la guerra de sucesion, y dando notable aumento á las enseñanzas de filosofia aprovechándose los elementos considerables que poseía al efecto la rica y populosa capital de Cataluña; la creacion de los mismos estudios filosóficos en la universidad establecida en Madrid con los restos de la de Alcalá y reforzada con otras asignaturas; y por último el nuevo sistema ó combinacion de estudios de segunda enseñanza aprobado por S. M. y comenzado á ensayar en San Isidro de Madrid para poderlo extender á los demas establecimientos de su clase en vista de los efectos que vaya produciendo.

El principio de la libertad de la enseñanza aplicado ya por la ley bajo las mas precisas restricciones respecto de la instruccion primaria, fue ensayado asimismo para la enseñanza intermedia por Real orden de 12 de Agosto de 1838. Pero hizose esto sin que la Direccion general de Estudios tuviese parte; no se fijaron condiciones ni se tomó precaucion de ningun género; y como esta libertad es tanto mas peligrosa, si bien nace siempre de un celo laudable por parte del Gobierno, conforme va creciendo la importancia social de los estudios; sucedió lo que no podia menos de suceder; que todo el mundo se creyó con títulos suficientes á encargarse por sí de semejantes estudios; se convirtió en una sórdida especulacion lo que no puede ir acompañado sino de miras públicas, generosas é ilustradas; hubo decepciones, y no escaso número de jóvenes perdieron su tiempo, hasta que la experiencia

ha ido haciendo mas cautos á muchos padres de familia: otro daño que dimanó de aquí consistió en el quebranto que sufrieron no solo los establecimientos públicos bien organizados donde la severidad era mayor, y mas costosa la enseñanza, sino otros colegios de humanidades que merecian bien de los estudios y que vieron disminuida al par que los públicos la asistencia de sus aulas.

El Gobierno mismo tuvo que reconocer en Real órden de 28 de Junio de 1840 que al querer evitar un mal por su disposicion anterior, cediendo á un sentimiento generoso, habia dado tal vez en otro escollo; y encargó á la Direccion general del ramo que le informara acerca de las reglas que podrian adoptarse para evitar los daños que la experiencia habia revelado, manifestando las circunstancias que deberian exigirse á los directores de colegios particulares y á los profesores que enseñasen en ellos, y haciendo expresion por fin de las condiciones á que habrá de sujetárseles asi en el régimen interior de sus establecimientos como en la distribucion de sus cursos y asignaturas. Este interesante y urgente trabajo está todavía por hacer.

Tambien importa mucho que se fije de una manera estable y conveniente la suerte de los profesores de la enseñanza pública: suspendida la provision de las cátedras durante todo el período que vamos recorriendo, la mayor parte de ellas se hallan encargadas á sustitutos nombrados por las mismas universidades; y es hora ya que los que hayan correspondido dignamente á la confianza que los cuerpos académicos les dispensaron, hallen camino para optar á la propiedad del profesorado, al paso que es necesario que cedan su lugar á los que en los concursos se muestren mas aptos y merecedores, aquellos otros que ó por su inaplicacion, ó por haber obtenido las cátedras en épocas en que hubo poca solicitud y estímulo, no deban continuar por mas tiempo al frente de ellas.

Estas atenciones, y todas las demas que todavía se echan de menos entre nosotros, hubieran sido probablemente consideradas y satisfechas hasta el dia, sin un contratiempo de graves consecuencias que la instruccion pública sufrió en 1838. En medio de las mejoras parciales que con grande celo y constancia se realizaban, el Gobierno intentó, á semejanza

de lo hecho con la enseñanza primaria, obtener de las Cortes una ley que atendiese á las necesidades de los otros ramos de los estudios. Presentóse con este objeto en 29 de Mayo de aquel año un proyecto relativo á la instruccion intermedia y á la superior: en el Congreso de los Diputados fue acogido el pensamiento con interés, y una comision de su seno (1), viendo que la legislatura tocaba á su término, y que era por otra parte urgente y de utilidad reconocida habilitar al Gobierno para que pudiese llevar á cabo las reformas de estas enseñanzas, se valió de un medio ingenioso y que salvaba al propio tiempo todos los inconvenientes: consistió este medio en proponer á título de autorizacion un proyecto por el cual, refiriéndose al del Gobierno, se sometian á los debates parlamentarios las bases legislativas de toda la ley: esto no obstante, como el proyecto general no podia perderse de vista por recaer sobre él el dictámen de la comision, la discusion hubo de ser embarazosa, y si bien se aprobó en el Congreso por una mayoría que casi rayó con la unanimidad, produjo esta complicacion inevitable que el proyecto naufragase en el Senado, habiéndolo retirado el ministerio en la sesion de 13 de Julio despues de perdido uno de sus artículos.

Este resultado ha venido á poner de manifiesto un peligro que ya se recelaba por cuantos conocian bien estas materias, y del cual es menester precaver á la instruccion pública en adelante. Todo plan de estudios, que naturalmente ha de ser de alguna extension y contener pormenores y puntos controvertibles, y cierto que ningunos lo son mas que los pertenecientes á este objeto, lleva consigo la probabilidad de ser menoscabado ó alterado de un modo perjudicial si se somete á la discusion de cuerpos deliberantes numerosos, antes que la experiencia haya acreditado y en algun modo sancionado su aplicacion práctica y positiva. Hay mas aun; y es, que supuesta la aprobacion uniforme de estos proyectos que comprenden medidas no ensayadas ni experimentadas, resul-

(1) Compusieron esta comision los Sres. Diputados D. Antonio Alcalá Galiano, Presidente; D. Pablo Mata Vigil, D. José Muñoz Maldonado, D. Lorenzo Arrazola, D. Pablo Ayala y Morla, D. Pablo Goyantes, y D. Javier de Quinto, Secretario.

taria siempre el inconveniente de tener acaso que solicitar la reforma de la ley en cada legislatura.

Estas consideraciones aconsejan que no se presenten en lo sucesivo á la discusion de las Córtes mas que las bases orgánicas y verdaderamente legislativas de los ramos de que vamos tratando, y esas simplificadas en el mayor grado posible, y en proyectos de ley separados segun los diferentes objetos á que respectivamente tienen que referirse, para que ni en su controversia ni en su aprobacion se perjudiquen los unos á los otros. Parece tambien consiguiente á este principio no pedir autorizacion sino para aquello que absolutamente esté fuera de las atribuciones de la suprema autoridad administrativa; y sin esperar á un arreglo general que siempre vendria á realizarse muy tarde, proceder el Gobierno en todo lo demas á satisfacer las exigencias de la instruccion pública por medio de decretos particulares y de disposiciones que disminuyan de pronto los perjuicios que se sufren de la dilacion en ciertas medidas notoriamente necesarias y provechosas. Estas prepararán el camino para una ley general, dado que se estime útil la formacion de una, extensa y complicada, lo cual por lo meños es muy problemático todavía.

A no haberse desgraciado aquel proyecto las enseñanzas intermedias y superiores se verian sin duda alguna en el caso ya de ofrecer frutos de grande consideracion para el Estado, no menos que los ofrece la instruccion primaria. Los institutos de segunda enseñanza se hallarian planteados en todo el reino; las universidades se gobernarían por reglamentos uniformes é ilustrados; las ciencias médicas estarían organizadas como reclaman las atenciones de los pueblos y los adelantamientos modernos; las cátedras se verían provistas; el profesorado público atendido; todo lo que falta en suma para que el uno y el otro ramo correspondan dignamente á las necesidades del Estado.

Mucho se ha hecho seguramente durante esta época azarosa y triste: mas si las ventajas que han obtenido los estudios no son tan grandes ni tan importantes aun como fuera de desear, esto consiste primeramente en el corto período que ha trascurrido desde que han empezado á practicarse las mejoras que no han podido llegar á verdadera sazón para producir los efectos á que van encaminadas. Es además de

una dificultad suma entablar reformas y corregir abusos envejecidos en establecimientos que viven con ellos, y en gran parte viven de ellos, y cuya accion ó no puede suspenderse, ó no es conveniente que se suspenda. Debe atenderse tambien á lo crítico y árduo de las circunstancias, que no permitian aplicacion sostenida á los discípulos, ni seguridad de subsistencia á los maestros. ¡Tiempo fatal en que la reforma que se intenta no halla suficiente número de profesores de quienes valerse, ni fondos con que atender á los que existen! ¡Epoca por último falta enteramente de tranquilidad y sosiego y tambien de consecuencia; condiciones tan precisas para conseguir y asentar acertadamente sobre su base todo ramo de administracion pública!

Javier de Quinto.

Educacion. = Instruccion primaria. = Maestros.

La palabra educacion significa comunmente, ó en su acepcion ordinaria, diferentes cosas para las varias clases y profesiones que comprende la sociedad. Sabido es lo que se entiende por educacion en los altos círculos; buenas maneras, atencion y buen modo para con todos, urbanidad en fin, estimacion propia, consideracion especial á la clase &c. Para la generalidad de las personas mas ó menos acomodadas la educacion consiste en haber asistido á la escuela, haber aprendido despues algo de latin. Para el comerciante la educacion se extiende á saber escribir, echar cuentas y llevar asientos &c., sin que esto sea decir que estas clases dejen de atender al porte y modales del individuo en la forma acostumbrada. Para la inmensa mayoría del pueblo, esto es, para las gentes pobres, la educacion no suele significar nada; y cuando mas, significa para algunos ir á la escuela; pues lo que principalmente les importa es que el hijo ó hijos les ayuden á vivir lo mas pronto posible y de cualquier modo. Sin embargo, todas las clases y todos los individuos, generalmente hablando, procuran criar sus hijos, sacarlos adelante, como se dice; alimentarlos &c., para que vivan; haciendo de este mo-

*

do lo que en su significado etimológico y literal expresa la voz educacion. *Educat, nutrix*, decia Varron, y añadia *Instituit pædagogus, docet magister*; para establecer la diferencia entre la nodriza ó madre &c., el ayo y el maestro. En el dia no quiere decir precisamente alimentar, nutrir, criar; ni tomaremos nosotros jamás la palabra educacion en un sentido tan limitado, sino en el mas filosófico, mas lato y mas interesante á todos. Los cuidados que nos tomamos, los medios que aplicamos y modo de aplicarlos, para criar hombres sanos, hombres de bien, y hombres de entendimiento; todo esto significa para nosotros la educacion; y dejaremos por ahora al discernimiento y consideracion de nuestros lectores que gradúen la extension y la importancia de esta que puede decirse nueva ciencia. Notaremos sin embargo, como una consecuencia natural del principio que adoptamos al definir de este modo la educacion, que el objeto final de esta es, ó debe ser, procurar la felicidad del individuo, contribuyendo así á la felicidad general; en el concepto de que la verdadera felicidad no puede tener lugar, ó es inasequible para el individuo que no contribuye mas ó menos á la felicidad de todos.

Es óbvio que en este sentido la educacion comprende tres grandes divisiones relativas al diferente aspecto bajo el cual podemos observar y observamos frecuentemente la existencia humana; su estado fisico, su estado moral, y su estado intelectual. Cada uno de estos estados viene á ser una parte de la educacion, y una parte nada mas. No disputaremos sobre cuál de ellas sea la principal ó merezca mayor atencion; en nuestro concepto ninguna debe preferirse en perjuicio de las demas. No es así sin embargo; pues no todas estas partes suelen estar igualmente atendidas. Poco lo estan todas de ordinario; mas hay alguna de ellas que no se descuida tanto, y no es posible abandonarla hasta el punto que se abandonan las otras; porque el maestro universal castiga severamente la inobservancia de sus preceptos ó sus disposiciones; porque la naturaleza en fin es inexorable cuando se trata de omisiones, descuidos, errores, y en general faltas de cierta clase. Hablamos de la parte, ó de la educacion que se dice fisica. Grandes errores se cometen, sin duda, en ella; jamás impunemente por mas que el castigo no se vea ó no se sienta inmediatamente; pero al cabo las reglas mas generales y mas

precisas para la conservacion, generalmente se entienden y se aplican: ni su inteligencia ni su aplicacion suponen estudio, sistema ó plan especial. Cuidamos de nuestra existencia instintivamente hasta cierto punto, y pasando de aqui, por imitacion y rutina, es decir, por los mismos medios y del mismo modo que han cuidado y cuidan todos los hombres. Por esta razon se ha mirado el negocio de vivir y tener salud como una propension natural que nace y se conserva en todos sin necesidad de aprender los medios; y por la misma razon tambien se ha dado por supuesta esta parte fisica, y no ha merecido el título ó no se ha considerado como tal educacion en el lenguaje ordinario. Es cierto que limitándose á hacer lo que indica la naturaleza, y hacer solo lo necesario, no se necesita estudio particular, y se acierta; mas cuando se trata de hacer algo mas, y este es el caso general, la persuasion de que el estado fisico del hombre no es una parte esencial de la educacion que necesita y merece estudio y atencion especial, es ciertamente un error funesto de que no nos ocupamos ahora.

De todos modos, cuando se habla de educacion, por lo comun se entiende la instruccion, y especialmente aquella que se recibe en las escuelas. Tendremos frecuente ocasion de manifestar la série de errores y funestas consecuencias que nacen de esta opinion ó de este modo de considerar la educacion y la instruccion. Ahora conviene á nuestro propósito hacernos cargo del hecho como es en sí, y añadir que, en realidad, la educacion del pueblo ha estado reducida á la instruccion que recibe en las escuelas; y aun mas, que es preciso que sea educado en ellas; pues no tiene de ordinario otros medios de educacion racional. Mas para que esto se verifique ó para que pueda decirse educacion, es necesario que la instruccion que ahora se da en las escuelas primarias, particularmente á los pobres, varíe en la esencia, en la extension y en la forma. Siendo pues esta la sola educacion que recibe el mayor número de individuos, y teniendo estos mayor necesidad de mejorar su estado intelectual, moral y fisico, nada parece mas oportuno, mas natural, y podriamos decir mas interesante á todos, que ocuparse de ella con preferencia y procurar sus adelantamientos. En este concepto vamos á hacernos cargo del estado actual de la instruccion pri-

maria en la generalidad de los pueblos de España; de lo que ahora es y lo que debe ser para que llene su objeto, y de los inmensos progresos que ha hecho en otras partes desde que el establecimiento de escuelas superiores, escuelas normales, y por complemento el de escuelas de párvulos, han venido á dar mayor interés y nueva forma á la enseñanza elemental.

Comenzaremos por los maestros adoptando el principio de que el maestro es, ó hace la escuela; esto es, buena ó mala. En todos tiempos y en todas partes se ha sentido mas ó menos la escasez de maestros capaces de desempeñar el cargo difícil y delicado que se les confia, ó de llenar los deseos de los hombres ilustrados y benéficos, que cifran en la educacion general la única esperanza de remedio efectivo para las enfermedades morales que afligen á la humanidad; y la razon es óbvia, porque en parte ninguna se da á la profesion de maestros la estimacion y recompensa correspondientes á los servicios que puede prestar y que se esperan de ella. Se prodigan encomios á la profesion, no se escasean exhortaciones á los profesores por las personas que conocen la importancia del empleo, y los legisladores tambien han ofrecido alguna vez alicientes mas lisonjeros que efectivos; pero en realidad no se remuneran el trabajo y los sacrificios que se les exigen, y por consecuencia dejan de hacerlos, y no se obtienen los resultados que se desean. No es un argumento contra nuestra asercion el que algunos maestros, muchos, la mayor parte de maestros si se quiere, no merezcan mas de lo que ahora ganan, sobre lo que diremos algo despues; porque á eso contestaremos volviendo el argumento, haciéndolo mas general y diciendo, que el mérito de los maestros por punto general corresponderá á la estimacion y precio que se den por sus servicios, y esta es la suerte comun de todas la profesiones, destinos ú oficios que suponen saber, industria, esfuerzos &c. Lo que hay de cierto y digno de admiracion es que los haya entre ellos que realmente valgan mucho mas de lo que se paga á los que estan mejor dotados; y lo que no puede concebirse es que el mayor número valga solo lo que gana. La triste posicion, el abandono, la miseria en fin á que estan reducidos los maestros de las aldeas y pueblos pequeños, estan fuera de toda proporcion con el valor ordinario de las cosas. Su trabajo vale menos que el de ninguna otra criatura racio-

nal. No solo no basta á subvenir á las necesidades de una familia, si la tienen, sino que á su propia subsistencia personal no puede bastar. Cuesta menos á la sociedad el servicio de uno de estos maestros que á la beneficencia pública ó á la policía de seguridad les cuesta la simple existencia de un confinado ó de un pobre. ¡Y sin embargo, estos han de dar educacion al mayor número de habitantes! No continuaremos la pintura porque no parezca que nos esforzamos en recargarla. Un ligero resúmen de los sueldos señalados á los maestros en algunas provincias, donde estos no estan mejor ni peor dotados que en otras, pondrá de manifiesto lo que acabamos de insinuar, y en otra ocasion expondremos las consecuencias que deben resultar de este abandono y la necesidad de remediarlo.

Dotaciones de Maestros.

PROVINCIAS.	De 100 á 500 rs. año.	De 500 á 800 id.	De 800 á 1000 id.	De 1000 rs. arriba.
Zaragoza.....	79	37	20	150
Valencia.....	32	15	13	71
Córdoba.....	17	6	2	48
Huelva.....	13	9	»	24
Badajoz.....	40	10	4	35
Coruña.....	68	2	2	22
Pontevedra.....	103	19	7	11
Segovia.....	172	32	9	27
Totales.....	524	130	57	388

NOTA. Hay en estas provincias, como en todas las demas, muchas escuelas cuya dotacion está arreglada por pacto convencional entre los padres de los niños y los maestros; es incierta ó vária, y no es fácil calcular aproximadamente su valor; pero puede asegurarse que no excederá por punto general de las que van designadas.

VARIEDADES.

Bases constitutivas de la Sociedad general de Socorros mútuos entre profesores de instruccion pública, aprobadas por su junta directiva en el mes de Diciembre de 1840, para presentarlas á la discusion y aprobacion de la junta general.

1.^a

Se formará una asociacion general de Socorros mútuos entre los profesores de instruccion pública.

2.^a

Se consideran como profesores de instruccion pública los autorizados legalmente para ejercer la facultad de enseñar en escuela, universidad ó colegio: todos los cuales tendrán derecho á formar parte de esta asociacion.

3.^a

El objeto de esta asociacion es el asegurar pensiones á los sócios que se inutilicen para el ejercicio de su profesion, y á sus viudas, hijos ó padres sexagenarios.

4.^a

Se constituirá esta sociedad bajo las reglas siguientes:

1.^a Se dividirá en acciones el interés que cada uno de los sócios ha de tener en la Sociedad, pudiendo estos tomar el número de las que correspondan á su edad con arreglo á la tabla siguiente:

EDADES.	ACCIONES.
Hasta 34 años.....	8
De 34 á 38.....	7
De 38 á 42.....	6
De 42 á 46.....	5
De 46 á 50.....	4
De 50 á 54.....	3
De 54 á 58.....	2
De 58 en adelante.....	1

2.^a Todo sócio tendrá derecho á interesarse por el número de acciones

que cupiere á la edad en que se hallase el día en que presente su petición para ser admitido en la Sociedad, ó en que se haya inscrito en la lista de los que han dado ó den sus nombres para formarla antes de estar constituida. Si alguno no tomase el total del número que correspondiere á su edad, podrá aumentar en cualquiera tiempo este número hasta el señalado á la edad en que pretenda hacer el aumento. Tendrán igualmente derecho los socios á disminuir el número de las acciones por que se hayan interesado, sin poder reclamar nada de cuanto hubiesen contribuido por ellas; mas en el caso de que puedan por razon de su edad volver á interesarse por parte de las que hayan abandonado, ó por todas ellas, no pagarán por estas nueva cuota de entrada.

3.^a No podrán por ahora reunirse mas fondos de los necesarios para pagar anticipadamente los gastos que se calcule poder hacerse durante medio año.

4.^a Se formará este fondo con lo que se obligará á cada socio á pagar al recibir su patente.

5.^a Se cubrirán los gastos por medio de dividendos, en los cuales se cargará á cada socio segun el número y clase de acciones por que se hubiere interesado.

Y 6.^a Se servirán gratuitamente todos los cargos y comisiones de la sociedad con excepcion del cargo de secretario general.

Condiciones para ser socio.

5.^a

Para tener derecho á ser admitido en la asociación, se necesita:

1.^o Ser profesor de instruccion pública segun queda señalado en la base 2.^a

2.^o No pasar de los 34 años de edad.

Y 3.^o No estar padeciendo enfermedad crónica ó aguda, ni tener disposicion señalada á ser acometido por cualquiera de los males graves que puedan comprometer la existencia.

6.^a

La Sociedad podrá dispensar del modo que se señalará en los estatutos, la primera condicion de las expresadas en la base anterior, cuando el que pretenda entrar en ella presente á juicio de sus cuerpos gubernativos probabilidades muy grandes de serla útil por sus circunstancias particulares.

7.^a

La Sociedad podrá tambien dispensar la segunda condicion relativa á la edad, cuando las circunstancias particulares del pretendiente presenten probabilidades de que su admision no será gravosa á la Sociedad. Todos los individuos que no teniendo derecho á ser admitidos en esta por no reunir las condiciones señaladas en la base 5.^a, sean recibidos como socios por dispensa, conforme á lo prescrito en esta base y

en la anterior, pagarán por la dispensa la cantidad que se señalará mas adelante.

8.^a

Todo individuo inscrito en la lista de los socios antes del dia 3 de Diciembre de 1840, será considerado como fundador, y gozará del derecho de ser admitido en la Sociedad sin pagar dispensa alguna aunque pase de la edad de 34 años.

9.^a

La Sociedad podrá agregar como socios honorarios á los individuos que por su posicion social ó por sus conocimientos puedan contribuir á elevarla al mayor grado de prosperidad posible, y se presten voluntariamente á tomar parte en este acto meritorio de beneficencia, sin adquirir por ello ningun derecho al goce de las pensiones.

Obligaciones de los socios.

10.

Ningun individuo podrá ser admitido socio sin obligarse:
1.^o A servir gratuitamente los cargos de la Sociedad, y á evacuar los informes que le pidieren sus cuerpos gubernativos.

2.^o A contribuir con las cantidades señaladas en los estatutos, ya como cuota de entrada ó indemnizacion de gastos, ó ya por lo que pueda caberle para sufragar los de la Sociedad, segun las acciones por que se haya suscrito.

Derechos de los socios.

11.

Todo individuo será considerado como socio desde el momento de hacer el primer pago de la cuota de entrada despues de expedida la patente.

12.

Todo socio que cumpliere exactamente las obligaciones expresadas en la base 10, tendrá derecho desde el dia en que se cumplan seis meses desde el que haya pagado el primer plazo de su cuota de entrada:

1.^o A una pension vitalicia de un real diario por cada una de las acciones á que se hubiere suscrito, si se inutilizase para el ejercicio de su profesion por cualquier defecto moral ó fisico, siempre que este último no haya principiado á manifestarse antes de su ingreso en la Sociedad.

Y 2.^o A dejar á su fallecimiento la misma pension á su viuda, hijos ó padres.

15.

Cuando la incapacidad de ejercer la profesion provenga de haber si-

do suspendido el sócio de la facultad de ejercerla por disposicion gubernativa ó judicial, la Sociedad tendrá derecho de entrar en el exámen de su conducta moral y de negar ó conceder la pension, sin que él pueda tenerle de hacer reclamacion alguna.

14.

Las viudas de los sócios tendrán derecho á gozar la pension desde el dia de la muerte de su marido hasta su fallecimiento siempre que no contrajesen matrimonio. Pero si quedasen otra vez viudas, volverán á gozar la pension, excepto cuando tuviesen fincas ú otra pension mayor, ó cuando alguno ó algunos de los hijos del primer marido no disfrutaren la pension que perdieron por su nuevo matrimonio.

15.

Los hijos tendrán derecho á la pension si son varones hasta los 21 años de edad, en el caso solo de que no tomasen estado, de que no tuviesen profesion ó de que no disfrutasen sueldo personal, siempre que el sueldo no sea menor que la pension, pues en este caso tendrán derecho á la diferencia que resulte. Las hembras disfrutarán la pension hasta que tomen estado.

16.

Cuando una viuda pensionista no tuviere por cualquier motivo la tutoría y curaduría de los hijos de su difunto marido, se dividirá la pension entre estos y aquella por iguales partes, contando por una de estas á cada uno de los hijos.

17.

Los padres tendrán derecho á la pension cuando el sócio no deje á su fallecimiento ni muger ni hijos, si han pasado de la edad de 60 años en el caso de que el padre no esté ejerciendo al tiempo de aquel fallecimiento, alguna profesion, ó no tenga fincas, sueldo ú otra pension mayor, y que la madre no posea fincas ó pension tambien mayor, pues siendo menor tendrán derecho á la diferencia.

18.

No dejando ningun derecho al goce de pension el sócio que fallezca antes de cumplirse seis meses contados desde el dia en que haga su primer pago de cuota de entrada, se devolverá á su familia lo que hubiese pagado por cuota de entrada y dividendos.

19.

Las viudas, huérfanos ó padres de los sócios que murieren gozando

pension de jubilacion, tendrán derecho á seguir gozando la misma pension que disfrutaba el sócio al tiempo de su fallecimiento.

20.

Los derechos de sócio se pierden por no cumplir con la exactitud que se mande en los estatutos las obligaciones expresadas en la base 10, no teniendo derecho á retribucion alguna el que los pierda por no querer desempeñarlas, ó por omision ó descuido voluntario en su desempeño á juicio de la Sociedad.

Fondos de la Sociedad.

21.

Los fondos de la Sociedad consistirán:

- 1º En la cuota de entrada que tendrá obligacion á pagar todo sócio.
- 2º En la cantidad que se cargue por dispensa á los que la necesiten para ingresar en la asociacion.
- 3º En las cantidades que deberán pagar los sócios por indemnizacion de gastos.
- 4º En el producto de las impresiones de los escritos que publique la Sociedad.
- Y 5º En los auxilios que esta tiene derecho á conseguir de la generosidad y justicia del Gobierno.

22

La cuota de entrada que quedará obligado á pagar cada sócio cuando ingrese en la Sociedad será proporcionada á la probabilidad de vida que tuviese á su entrada en ella, para lo cual se dividirán por clases las acciones con arreglo á las diversas edades. La mayor cantidad con que los sócios quedarán obligados á contribuir en todo caso por cada una de las acciones de las diferentes clases, será el señalado en la tabla siguiente que comprende estas clases, las edades correspondientes á cada una de ellas, á probabilidad de vida supuesta á cada clase y aquel maximum.

CLASES.	EDADES.	PROBABILIDAD DE VIDA.	MAXIMUM.
1ª.....	De 22 á 26 años..	32 años.....	50 rs.
2ª.....	26 á 30.....	30.....	54
3ª.....	30 á 34.....	28.....	58
4ª.....	34 á 38.....	26.....	62
5ª.....	38 á 42.....	24.....	66
6ª.....	42 á 46.....	22.....	72
7ª.....	46 á 50.....	20.....	80
8ª.....	50 á 54.....	18.....	88
9ª.....	54 á 58.....	16.....	100
10ª.....	58 en adelante..	14.....	114

25.

Para cubrir el desfaldo que deberá haber en los fondos existentes por los pagos anticipados que se hacen de él, se repartirá cada medio año el importe total de los gastos hechos en el semestre anterior, dividiéndose este importe entre las diferentes acciones con arreglo á la probabilidad de vida que represente cada una de ellas.

24.

No pudiendo por ahora reunirse mas fondos que los necesarios para pagar con anticipacion los gastos que se calculen para medio año, ningun sócio contribuirá, mientras la Sociedad no determine otra cosa, con mas de la cuarta parte de la cuota ó de la dispensa; quedando sin embargo obligado á pagar lo restante ó parte de ello cuando se le pida.

25.

Cuando en conformidad á lo dispuesto en la base 6.^a se conceda dispensa para entrar en la sociedad á un individuo que no sea profesor de instruccion pública, pagará solo por esta dispensa 20 rs. vn.: y cuando segun lo determinado en la base 7.^a se conceda á cualquiera individuo mayor de 34 años dispensa de edad para ingresar en la Sociedad, quedará obligado á pagar la cantidad de 40 rs. por cada una de las acciones que obtuviere multiplicada por los años que su edad pasase de los 34, mientras que esta edad sea considerada como la última en que puede ingresarse sin dispensa. El pago de dispensa no exime en caso alguno del de la cuota de entrada.

26.

Cuando falleciere un sócio sin haber contribuido con el importe total de su cuota de entrada ó dispensa, recibirá su familia la parte de pension correspondiente á la de cuota que haya pagado hasta que se des-cuente todo cuanto esté debiendo á la Sociedad, á no ser que prefiera hacer de una vez el pago de la deuda antes de entrar al goce de la pension.

27.

Todo individuo que pretenda entrar en la Sociedad pagará la cantidad de 60 rs. vn. como indemnizacion de gastos por los que causará el mismo para reconocimientos á fin de probar su aptitud fisica, por los de correo, escritorio etc. Los que no llegando á los 50 años se interesen solo por una accion, no pagarán está indemnizacion de gastos.

Gastos de la Sociedad.

28.

Los gastos de la Sociedad consistirán:

- 1º En los pagos de las pensiones.
- 2º En los gastos de correo y escritorio.
- 3º En el sueldo del Secretario general, y de alguno ó algunos escribientes cuando fueren precisos.
- 4º En los gastos de impresiones, quebrantos de letras y demas de esta clase.
- Y 5º En los gastos imprevistos.

29.

Las pensiones se pagarán por trimestres vencidos del modo y con las formalidades que expresaren las instrucciones que deberán formarse sobre todo lo relativo á la contabilidad de la asociacion.

50.

Se pagarán siempre por completo las pensiones despues de reintegrada la Sociedad de lo que la esté debiendo el sócio causante, excepto en los dos casos siguientes:

1º Cuando por epidemia ó cualquiera otra causa llegare el caso de que el número de pensiones se aumentase accidentalmente hasta el punto de subir el dividendo de las de primera clase de 22 rs. en un semestre. No se repartirá nunca un dividendo superior á aquella cantidad, rebajándose de las pensiones á prorata el excedente, hasta que disminuidas estas, se puedan pagar por entero con aquel dividendo ú otro menor.

Y 2º Cuando falleciere ó se imposibilitare el sócio causante antes de haber estado pagando dividendo por las acciones á que se hubiere suscrito la mitad de los años de probabilidad de vida que representen las mismas acciones; pues en este caso seguirán entrando estas acciones en el número de las que deben pagar dividendo, rebajándose de la pension el importe de este hasta que se cumpla aquel número de años, á no ser que llegase el caso primero de esta base.

51.

Por ningun motivo ni bajo pretexto alguno se destinarán los fondos de la Sociedad á otro objeto que al pago de pensiones, y al de los gastos que haga absolutamente necesarios su gobierno y administracion.

Adicional.

52.

Ningun sócio podrá interesarse por acciones que no sean de la

clase á que perteneciére la edad que tenga al principiár á contribuir por ellas á los fondos de la sociedad.

Concuerdan con los acuerdos de las juntas celebradas, que constan en las actas, que existen en esta Secretaría de mi cargo, á que en todo caso me remito. Madrid 8 de Diciembre de 1840. — Rafael Lasala, Secretario.

Sociedad para propagar y mejorar la educacion del pueblo.

El día 14 de Febrero ha celebrado esta Sociedad su tercera junta general, presidiéndola, por ausencia del Excmo. Sr. Duque de Gor, Presidente, el Excmo. Sr. primer Vicepresidente arzobispo electo de Toledo, á quien acompañaban los demas Excmos. Sres. Vicepresidentes D. Manuel José Quintana, marques de S. Felices, y D. Juan Alvarez Mendizabal.

El Secretario general D. Mateo Seoane leyó en ella una extensa memoria, en la cual llamaron nuestra atencion los resultados de los esfuerzos hechos por la junta directiva para aumentar el número de las escuelas que tiene establecidas, ya determinando que en la mitad de las plazas de cada una de ellas pudieran recibirse párvulos que contribuyesen con la cuota de seis cuartos semanales, ó ya poniendo otra escuela bajo la base de que se sostuviera con sus propios recursos. El primer medio ha producido buen resultado; pero el segundo ha presentado una prueba de cuán difícil es, al menos ahora, el que prosperen las escuelas de párvulos en las cuales no se dé gratuitamente la enseñanza á la mayor parte de los párvulos.

En la actualidad mantiene la Sociedad cinco escuelas con 440 párvulos, de los cuales 300 son niños. De los 440 existen en las tres primeras 329, 74 en la cuarta y 37 en la quinta, que es la establecida bajo el principio de que haya de sostenerse casi enteramente con lo que contribuyan los párvulos. Dentro de poco tiempo la Sociedad tendrá bajo su direccion otra escuela ya formada en la fábrica de cigarros de esta capital por su superintendente.

En la memoria se expresan las razones que ha tenido la junta para esforzarse en que la escuela primera se pusiese en estado de hacer las veces de escuela normal, á fin de que puedan en ella aprender el mecanismo del sistema de enseñanza de los párvulos los que quieran ser maestros de estas escuelas; y esto ha dado lugar á los generosos sacrificios que ahora mismo está haciendo el sócio D. José María Alvarez por mejorar el local. Con este motivo se manifiesta despues en la memoria la necesidad de que reciban esta instruccion preliminar los maestros, y se exponen las medidas que ha tomado la junta directiva para suplir en lo posible esta necesidad, observando el ánsia de establecer escuelas de párvulos que hay en muchas partes, ya publicando el año pasado unas instrucciones generales sobre el modo de establecerlas, y ya dando á luz en este, un manual de escuelas de párvulos. En este manual se ha explicado no solo el mecanismo del sistema, sino tam-

bien sus principios, y al par que ellos los que deben tenerse siempre presentes para dirigir la educacion de los niños de tierna edad considerada física y moralmente, lo cual le hace utilísimo á todos los maestros de primera educacion y á los padres de familia.

En la memoria se presenta muy detalladamente la relacion de los ingresos y gastos de la Sociedad durante el segundo año social, que comprende trece meses, en los cuales entraron en su tesorería 39,600 rs. y se gastaron 39,310, quedando solo al último del año 290 rs. Entre los ingresos figuran principalmente 29,660 rs. procedentes de suscripciones hechas en Madrid, 2,640 de las recogidas en Londres y 4,000 aplicados á beneficio de la Sociedad por el Sr. juez de primera instancia D. Manuel Luceño de una manda dejada para objetos piadosos en el testamento de Doña Juana Diaz Blazquez (1).

Esta memoria, que por resolucion de la junta general va á publicarse por suscripcion, contiene un gran número de observaciones importantes acerca de los medios de hacer propagar en España el sistema de enseñanza de los párvulos y de las ventajas que resultarían de conseguir este grande objeto. Los resultados verdaderamente sorprendentes del establecimiento de este sistema en casi todas las naciones de Europa, le hacen mirar en el dia como el fundamento de la educacion y como el mejor medio de infundir desde la edad mas tierna los principios de orden, cultura y moralidad en todas las clases. Dignos son de consiguiente de la mayor gratitud los que tanto se afanan por introducirle entre nosotros con todas sus ventajas acomodándole á nuestras costumbres y carácter, y su introduccion no podrá menos de acelerar el dia del arreglo de la enseñanza primaria, haciendo mas fácil y útil este arreglo que tanto reclama nuestra situacion, y ocurriendo á la urgente necesidad de tomar los medios mas apropiados para curar las llagas profundas causadas por los males que han aquejado á la nacion durante este siglo. Concebimos la esperanza de que, hallándonos ya en mas favorables circunstancias, todos los hombres sensibles se apresurarán á venir en auxilio de una Sociedad que profesa tan ilustrada y tan eficaz beneficencia, y contribuirán á los inmensos resultados de que es capaz una empresa de esta clase.

(1) *Esta aplicacion de fondos hace particular honor al Sr. Luceño atendido su carácter de juez. Parece haber querido demostrar su convencimiento de que el medio mas seguro de prevenir la pobreza y los crímenes consiste principalmente en la temprana educacion de los niños cuando esta se dirige conforme al principio de hacerles contraer en tiempo oportuno hábitos de orden y probidad, laboriosidad y diligencia. Esto nos recuerda el consejo del juez Bosanquet al jurado de Gloucester (Inglaterra) hace pocos años. «No puedo menos «les decia» de recomendaros enérgicamente una perseverancia constante en dos cosas que sobre todas las demas pueden contribuir á la disminucion de los crímenes. 1.ª No interrumpida atencion á la educacion de los hijos de los pobres y de todas las clases de la sociedad. 2.ª Constante y regular ocupacion de las personas condenadas á prision, en aquella especie de trabajos mas acomodados á sus respectivas edades y circunstancias.»*

ED. RED. FRANCISCO PEREZ DE ANAYA.